

CARTA DE INTENCION DEL PROFESIONAL

Yopal, 29 de julio de 2021

Señores
Municipio de Villanueva
Villanueva, Casanare

REFERENCIA: Proceso de Contratación VC-SG-MC-SA-MC-006 DE 2021

Objeto: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SEMAFOROS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE.

Respetados señores:

Yeimi Andrea Peña Cruz, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 47.438.374 expedida en Yopal - Casanare, con el presente autorizo a la Unión Temporal Semaforos Villanueva 2021 a presentar mi hoja de vida para la convocatoria pública de la referencia, esto como Profesional en Salud Ocupacional, asimismo confirmo disponibilidad al 30% para la ejecución del objeto contractual, en caso que el proponente resulte favorecido con la adjudicación.

Además, declaro bajo juramento que mi matrícula profesional está vigente y no he sido sancionado en los últimos 2 años.

Atentamente:

FIRMA:


Yeimi Andrea Peña Cruz

C.C. 47.438.374 de Yopal

Profesional en Salud Ocupacional

Nota: Anexó hoja de vida con soportes académicos y de experiencia.

CARTA DE INTENCIÓN DEL PROFESIONAL

Bogotá DC, 29 de Julio de 2021

Señores
Municipio de Villanueva
Villanueva, Casanare

REFERENCIA: Proceso de Contratación VC-SG-MC-SA-MC-006 DE 2021

Objeto: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SEMAFOROS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE.

Respetados señores:

Giovanny Alfonso Riveros Lozano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.387.343 expedida en Fusagasugá-Cundinamarca, con el presente autorizo a la Unión Temporal Semáforos Villanueva 2021 a presentar mi Hoja de vida para la convocatoria pública de la referencia, esto como profesional en ingeniería electrónica con especialización en diseño de vías, tránsito y transporte, asimismo, confirmo disponibilidad del 80% para la ejecución del objeto contractual, en caso que el proponente resulte favorecido con la adjudicación.

Además, declaro bajo juramento que mi matrícula profesional está vigente y no he sido sancionado en los últimos 2 años.

Atentamente:



FIRMA: Giovanny Alfonso Riveros Lozano
C.C. 11.387.343 Fggá
Ingeniero Electrónico

Nota: Anexo hoja de vida con soportes académicos y de experiencia.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: MCSPCP-210
	GESTION DOCUMENTAL MECI	FECHA : 08/06/2009
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020-2023"</i>	CONTRATACIÓN PÚBLICA	VERSION: 01

CONTRATO DE DONACIÓN

De una parte **EDWIN DARIO FLOREZ TAO**, con Cédula de Ciudadanía número **86.077.989** de Villavicencio - Meta, quien para efectos del presente documento se denominará **EL DONANTE**, y por otra parte, **OSWAL FONTECHA PACHON**, mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía número **7.061.734** de Villanueva Casanare, en calidad de Alcalde Municipal y representante legal del Municipio de Villanueva, Casanare, quien para efectos del presente documento se denominará **EL DONATARIO**, hacemos constar por el presente documento que hemos celebrado un contrato de donación, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** El presente contrato tiene como objeto transferir a título de donación real y efectiva sin contraprestación alguna por parte del Municipio de Villanueva, Casanare a favor del donatario, el derecho de dominio sobre CINCO (5) baterías referencia GEL MTEK 12 vdc/120 AH, dentro del proyecto: **"DESARROLLO DE ESTRATEGIAS TENDIENTES A MEJORAR LA MOVILIDAD GARANTIZANDO LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE"**: **SEGUNDA:** **TERCERA: VALOR DE LOS ELEMENTOS DONADOS:** El valor comercial de cinco (5) baterías referencia GEL MTEK 12 vdc/120 AH, que se entrega en calidad de donación al donatario, es estimado por el DONANTE en la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.538.500,00)**, IVA incluido, **CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES, 1.** Obligaciones del donatario: a) Destinar única y exclusivamente el bien que se entrega en calidad de donación para ser usado Y GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS CRUCES SEMAFORIZADOS, EL USO FINAL DE ESTAS CINCO (5) BATERIAS SERA DETERMINADO POR EL DONATARIO, QUIERE DECIR ESTO QUE ESTE SERA QUIEN DETERMINE LA UBICACIÓN DE LS BATERIAS EN LOS SEMAFOROS RESPECTIVOS .2) Obligaciones del donante a). Cumplir con la entrega real y material del bien objeto de donación lo cual constará mediante la suscripción del presente contrato. b). Hacerse responsable de cualquier queja, reclamo, demanda judicial o similar, por parte de terceros que se crean con derechos sobre el objeto de la donación **QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** por medio de esta cláusula, las partes afirman bajo juramento que no se hallan incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones previstas en la ley 80 de 1993, que no poseen ningún tipo de deudas con las entidades del Estado Colombiano (La Ley 716 de 2001 art. 4 parágrafo 3) y que no han sido condenados por fallo alguno con responsabilidad fiscal en detrimento del patrimonio del Estado Colombiano. **SEXTA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la ley 80 de 1993. Los contratos que celebren las entidades estatales se registrarán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes salvo en lo particularmente regulado por dicha ley, especialmente lo regulado por el artículo 1443 y 1444 del Código Civil Colombiano en lo pertinente al contrato de donación. **SÉPTIMA:** El donante declara que en virtud de su labor altruista no reclamará retribución alguna y que cuenta con otros bienes e ingresos mínimos y necesarios para su subsistencia. Declara así mismo, que los estudios y diseños en mención se originaron a partir de un acto de colaboración para con las comunidades beneficiarias del área de influencia del proyecto, buscando contribuir de manera voluntaria y desinteresada al mejoramiento de la calidad de vida de un grupo poblacional necesitado de apoyo profesional específico. **OCTAVA:** Insinuación: La presente no requiere insinuación ante notario por cuanto el valor de la donación ha sido estimado por el donante en un valor inferior a los cincuenta salarios mínimos mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1712 de 1989. **NOVENA:** La firma del presente contrato constituye la oferta del donante, la aceptación por el donatario y la notificación de ésta, razón por la cual no puede ser revocada. **DÉCIMA: ENTREGA:** El donante manifiesta que con el presente contrato hace entrega del CINCO (5) baterías referencia GEL MTEK 12 vdc/120 AH, quien así declara haberlo recibido a satisfacción junto con las respectivas garantías componentes estipuladas anteriormente. **UNDÉCIMA: Perfeccionamiento y ejecución:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes; para su ejecución se requiere la publicación en la cartelera municipal del municipio de Villanueva, Casanare, sin costo para las partes por tratarse de un contrato sin ánimo de lucro. **DÉCIMA SEGUNDA: Domicilio Contractual:** para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: MCSPCP-210
	GESTION DOCUMENTAL MECI	FECHA : 08/06/2009
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020-2023"</i>	CONTRATACIÓN PÚBLICA	VERSION: 01

se tomará como domicilio contractual el Municipio de Villanueva, Casanare. Para constancia se firma en Villanueva Casanare a los TRES (03) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

EL DONANTE:



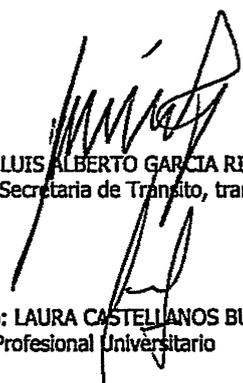
EDWIN DARIO FLOREZ TAO
C.C. 86.077.989 de Villavicencio – Meta

EL DONATARIO



OSWAL FONTECHA PACHÓN
Alcalde Municipal, Villanueva, Casanare

Aprobó: **LUIS ALBERTO GARCIA RIVERA**
Secretaria de Tránsito, transporte y Movilidad



Proyectó: **LAURA CASTELLANOS BUITRAGO**
Profesional Universitario

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GD-290
	GESTION DOCUMENTAL	FECHA : 01/02/2016
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"</i>	OFICIO	VERSION: 01
		Página 1 de 3

STTM- 061- 2022

Villanueva Casanare, 03 de marzo de 2022

Señor

GIOVANY ALFONSO RIVEROS LOZANO

Representante Legal

Unión Temporal Semáforos Villanueva 2021

Nit. 901512162-0

Cel. 300 558 01 30 - 310 563 08 76

gerencia@smartpp.com.co, contacto@smartpp.com.co

Referencia: Solicitud – Contrato de Prestación de Servicios No. 303 de 2021.

Cordial Saludo,

En atención al Contrato de Prestación de Servicios No. 303 de 2021, suscrito entre el Municipio de Villanueva Casanare y la Unión Temporal Semáforos Villanueva 2021, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SEMÁFOROS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE", en el cual se estableció en la CLÁUSULA NOVENA DE GARANTÍAS lo siguiente: *"El contratista presentara garantía única que avalara el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustara a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia; la garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos, y tratándose de pólizas, no expiraran por falta de pago de la prima o por revocatorias unilaterales"*; el Secretario de Despacho de la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Villanueva, en uso de sus facultades y obligaciones como Supervisor del Contrato de la referencia, por medio de oficio STTM-049-2022 fechado del día veintiuno (21) de febrero de 2022, le insto para que de manera inmediata ampliara la garantía correspondiente y acto seguido allegarla para su respectiva aprobación.

El día veinticinco (25) de febrero de 2022, el contratista por medio de correo electrónico envió adjunto la póliza de cumplimiento actualizada. De acuerdo a esto, el supervisor el día primero (01) de marzo de 2022, por medio de correo electrónico le exhorto para que de manera oportuna remitiera a la Secretaría General

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GD-290
	GESTION DOCUMENTAL	FECHA : 01/02/2016
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"</i>	OFICIO	VERSION: 01
		Página 2 de 3

del Municipio de Villanueva la ampliación de la póliza de garantía única de cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. 605-47-994000089402 dado que esta Secretaría así lo exigió; a la fecha no se ha surtido o cumplido con lo exigido por el Supervisor para dar continuidad al trámite respectivo de aprobación de la garantía por medio de acto administrativo; la Supervisión observa que, el contratista constantemente omite lo establecido por el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que es deber del contratista colaborar de buena fe y lealtad con las entidades contratantes en lo que sea necesario para el cumplimiento del objeto contratado, causando de forma innecesaria dilataciones y entramamientos en esta etapa del proceso.

Es importante aclararle, que el Decreto 1082 de 2015 Subsección 7, en su artículo 2.2.1.1.1.7.1, obliga a la Entidad Estatal a publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP todos los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (03) días siguientes a su expedición.

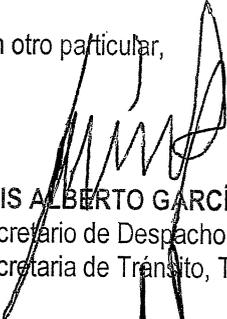
De conformidad con lo enunciado anteriormente, La Procuraduría General de la Nación hace referencia a la vigilancia del contrato, a cargo del Supervisor, e indica que la vigilancia del contrato está integrada por un conjunto de funciones o actividades interdisciplinarias necesarias para verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos, y jurídicos en las etapas de ejecución y terminación del contrato y, en cualquier otro momento en el cual la vigilancia sea necesaria; por tal razón, **la Supervisión le indica que de manera inmediata remita y/o presente a la Secretaría General del Municipio de Villanueva o en su defecto a la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Villanueva los siguientes documentos en las siguientes condiciones:**

- De la póliza de garantía única de cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. 605-47-994000089402 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia.
 1. Anexo número uno (01) debidamente diligenciado con firma a mano alzada.
 2. Anexo numero dos (02) debidamente diligenciado con firma a mano alzada.
- De lo anterior, para dar aclaración a lo solicitado, mano alzada es aquello que se realiza de forma directa, sin boceto ni modificaciones posteriores; por lo tanto, se trata de realizar la firma sin emplear ninguna herramienta auxiliar (firma digital) si no que debe hacerse con la mano y presentarse o allegarse el documento autentico (no formato pdf).

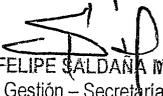
	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GD-290
	GESTION DOCUMENTAL	FECHA : 01/02/2016
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"</i>	OFICIO	VERSION: 01
		Página 3 de 3

No existiendo motivo alguno y razonable que le impida al Contratista cumplir con lo solicitado, la Administración Municipal tiene la confianza legítima de que se allegaran los documentos necesarios para el respectivo procedimiento de aprobación de la garantía que ampara el Contrato No. 303 de 2021.

Sin otro particular,


LUIS ALBERTO GARCÍA RIVERA
 Secretario de Despacho
 Secretaria de Tránsito, Transporte y Movilidad

Revisó: **LAURA CASTELLANOS BUITRAGO**
 Profesional Universitario – Secretaria de Tránsito, Transporte y Movilidad


 Proyectó: **FELIPE SALDANA MENDOZA**
 Apoyo a la Gestión – Secretaria de Tránsito, Transporte y Movilidad

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GD-290
	GESTION DOCUMENTAL	FECHA : 01/02/2016
"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"	OFICIO	VERSION: 01
		Página 1 de 8

STTM-101-2022

Villanueva Casanare, 30 de marzo de 2022

Señor

GIOVANY ALFONSO RIVEROS LOZANO

Representante Legal

Unión Temporal Semáforos Villanueva 2021

Nit. 901512162-0

Cel. 300 558 01 30 - 310 563 08 76

gerencia@smartpp.com.co, contacto@smartpp.com.co

REFERENCIA: OBSERVACIONES - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 303 DE 2021.

Cordial Saludo,

En atención al Contrato de Prestación de Servicios No. 303 de 2021, suscrito entre el Municipio de Villanueva Casanare y la Unión Temporal Semáforos Villanueva 2021, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SEMÁFOROS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE", con la plena facultad del deber que se me asignó como Supervisor, respetuosamente me permito realizar tres observaciones a situaciones relacionadas con la ejecución del contrato referido y su liquidación.

En primer lugar, indicarle que en la CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA están las siguientes:

OBLIGACIONES DE LAS PARTES – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- **Numeral uno (1).** "ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Municipio de Villanueva Casanare".
- **Numeral siete (7).** "informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad derivada del objeto contractual".

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GD-290
	GESTION DOCUMENTAL	FECHA : 01/02/2016
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"</i>	OFICIO	VERSION: 01
		Página 2 de 8

- **Numeral trece (13).** "el contratista se obliga para con el municipio garantizar el equipo de trabajo ofrecido en su propuesta de lo cual se tiene: GIOVANNY ALFONSO RODRIGUEZ LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.387.343 expedida en Fusagasugá – Cundinamarca, profesional en ingeniera electrónica; ANGEL ANTONIO GUACHAVES, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.429.532 expedida en Madrid – Cundinamarca, técnico electricista; YEIMI ANDREA PEÑA CRUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 47.438.374 de Yopal – Casanare, profesional en salud ocupacional; BLADIMIR ARANDA HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.756.399 de Piendamó, profesional en ingeniería electrónica; **en caso de presentar cambio en su equipo de trabajo, el Contratista debe informar a la Supervisión y presentar las mismas condiciones solicitadas en el pliego definitivo**".

Aunado a lo anterior, dentro del pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. VG-SG-SA-MC-006 de 2021, en el acápite 6.1.2.2. PERSONAL REQUERIDO, se estableció que el contratista debía acreditar como mínimo un personal, quienes realizarían el soporte técnico dentro de la ejecución del contrato e indicándose que debían contar con un perfil específico para cada uno de los cargos. Para la acreditación de este personal la Administración exigió adjuntar la siguiente documentación:

1. Hoja de vida del profesional con sus respectivos soportes:
 - Soporte de experiencia del personal profesional... (...)
 - Diploma y/o acta de grado, copia de matrícula o tarjeta profesional... (...)
 - Carta de intención del profesional... (...)

En este mismo capítulo del pliego de condiciones, se estipuló que *"el contratista se obliga a mantener durante la ejecución del contrato, el personal ofrecido en su propuesta y aprobado por el Municipio, y que solo se podría modificar el personal propuesto por una justa causa y previa autorización del Municipio"*.

El día 16 de febrero de 2022 el contratista adjunta, vía correo electrónico, un informe de revisión técnica a los sistemas semafóricos, siendo este firmado por el señor JOSÉ LUIS

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GD-290
	GESTION DOCUMENTAL	FECHA : 01/02/2016
"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"	OFICIO	VERSION: 01
		Página 3 de 8

MENDOZA GARCÍA avalando el soporte técnico del mismo; encontrándose que esta persona no fue ofertada ni fue autorizado por parte de la Administración Municipal para integrar el equipo de trabajo requerido para el cumplimiento del objeto del Contrato en cuestión.

Así las cosas, si hubiese sido necesario realizar un cambio en el personal que integra el equipo de trabajo, el contratista debió presentar solicitud debidamente justificada a la Supervisión del contrato, acompañada de los soportes requeridos en el pliego de condiciones definitivo, con el objetivo de que se evaluaran los requisitos mínimos establecidos en él, a fin de obtener la autorización de modificar el equipo de trabajo. Por tal razón, el informe presentado por el contratista carece del correspondiente aval a la luz de lo exigido y de lo contratado por el Municipio, pues este es elaborado por personal distinto al ofertado por el Contratista en su propuesta, lo cual lo deja sin sustento legal; a más de configurarse en un incumplimiento a las obligaciones del contratista contempladas en el negocio jurídico.

En segundo lugar, en el mes de marzo del presente año, la Secretaría de Obras Públicas coadyuvando de forma diligente con los fines de la Administración Municipal delegó con el profesional en ingeniera electrónica Miguel Ángel Camargo Tarache, la realización de una inspección técnica a las intersecciones semaforizadas en el Municipio de Villanueva y la posterior elaboración del informe técnico; en dicha inspección se realizó un diagnóstico basado en la revisión de los parámetros de operación del sistema de suministro de energía (panel solar, controlador de carga, batería) de las intersecciones semaforizadas correspondientes a la calle 7 con carrera 12, calle 11 con carrera 12, calle 11 con carrera 11 y calle 11 con transversal 8, obteniéndose lo siguiente:

- a) Con respecto a la revisión de las baterías, se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:
- **"Estado de carga (SOC).**
 - **"Estado de salud de las baterías (SOH):** Para obtener resultados fiables en las pruebas, sobre todo respecto al SOH, es fundamental utilizar dispositivos de comprobación modernos adaptados a las nuevas tecnologías de baterías y seleccionar adecuadamente el tipo de batería que se va a analizar y sus especificaciones técnicas de fábrica, ya sean baterías STD (batería estándar de celda

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GD-290
	GESTION DOCUMENTAL	FECHA : 01/02/2016
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"</i>	OFICIO	VERSION: 01
		Página 4 de 8

inundada), AGM (fibra de vidrio absorbente) y GEL, entre otras. No se recomienda utilizar analizadores de baterías diseñados para el sector automotriz en aplicaciones de sistemas solares fotovoltaicos que cuentan con baterías solares, en razón a que los resultados no serían confiables por tratarse de dispositivos basados en la medición de la corriente de arranque en frío (CCA), la cual varía de acuerdo con el fabricante y la temperatura ambiente en que se empleen las baterías."

- **Corriente de Arranque en Frío (CCA).**
- **Etapas de carga de las baterías solares.**
- **Nivel de carga de las baterías.**

b) "En cada intersección semaforizada se registraron lecturas de voltaje para verificar el estado o nivel de carga y las etapas de carga de las baterías solares instaladas en cada una de las terminales que integran la intersección. No aplica medición de CCA (corriente de arranque en frío), por tratarse de baterías diseñadas para aplicaciones de energía solar fotovoltaica, las cuales tienen una arquitectura diferente a las baterías de tipo automotriz, utilizadas en el arranque de motores de combustión interna; por consiguiente, no se puede medir el SOH (estado de salud), debido a que se requiere conocer el CCA que establece el fabricante de la batería, que corresponde a una característica de las baterías de tipo automotriz."

Dentro de las recomendaciones del informe presentado y anexo a este documento, están las siguientes:

1. "Se evidenció falla en la programación de controladores de la intersección semaforizada de la calle 7 con carrera 12, específicamente en la terminal No. 3, la cual presenta anomalía que provoca el cambio abrupto de luz roja a luz verde en menos de 2 segundos, mientras las demás terminales continúan los ciclos del plan en operación normal. Esta condición crea confusión entre los actores viales e incrementa el riesgo de accidentes en esta importante intersección semaforizada".
2. "Se evidenció falla en la programación de controladores de la intersección semaforizada de la calle 11 con carrera 11. Se presenta anomalía en el plan programado para eventos de falla en la intersección, es decir, el estado de

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GD-290
	GESTION DOCUMENTAL	FECHA : 01/02/2016
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"</i>	OFICIO	VERSION: 01
		Página 5 de 8

intermitencia en los semáforos en caso de presentarse falla en una o más terminales de la intersección. En la actualidad, la terminal No. 3 permanece totalmente apagada mientras las terminales 2 y 4 continúan los ciclos del plan en operación normal. Esta condición crea confusión entre los actores viales e incrementa el riesgo de accidentes en esta importante intersección semaforizada."

3. "Se identificaron cinco (5) baterías en etapa de carga BULK y con nivel de carga del 30%, lo que indica que las baterías no se están cargando adecuadamente. Es necesario cargar las baterías con un cargador externo hasta llegar a la etapa de flotación y verificar si se mantiene el nivel de carga suministrado por el controlador de carga. Bajo esta condición, en horas del día con buena radiación solar, el estado actual de las baterías debe permitir el funcionamiento normal de la intersección semaforizada. En horas con ausencia de luz solar es probable que durante un periodo de tiempo las baterías no cuenten con la capacidad suficiente para sostener el suministro de energía para el funcionamiento normal de los sistemas semaforizados y, en consecuencia, pasarían a operar en estado de intermitencia."
4. "Se debe tener en cuenta que las baterías MTEK MT121050G se instalaron en el mes de mayo de 2020 y según el fabricante, estas baterías cuentan con una vida útil de 12 años; es decir, que a la fecha del presente informe tienen menos de dos años de uso, por lo que es poco probable que presenten deterioro prematuro, perdidas de rendimiento o reducción de su vida útil. Se recomienda verificar el funcionamiento del sistema de suministro de energía para descartar fallas en las baterías".
5. "Se recomienda contar con un inventario de partes de recambio para las intersecciones semaforizadas objeto del presente informe, en el que se incluya disponibilidad de mínimo dos baterías y dos antenas por intersección; es decir, disponer de ocho baterías solares de 12V 100 a 120Ah GEL de ciclo profundo y ocho antenas de 490-MHz omnidireccionales con conector SMA macho."
6. "Se debe tener en consideración cambiar los controladores de carga PWM (Pulse-Width Modulation, Modulación por Ancho de Pulsos) que se encuentran instalados

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GD-290
	GESTION DOCUMENTAL	FECHA: 01/02/2016
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"</i>	OFICIO	VERSION: 01
		Página 6 de 8

actualmente, por tratarse de dispositivos con tecnología antigua, que pueden presentar pérdidas de potencia en torno al 25-30%. Se recomienda implementar controladores de carga MPPT (Maximum Power Point Tracking, Seguidor del Punto de Máxima Potencia), los cuales, de acuerdo con sus características, aumentan la producción solar hasta en un 30%, con respecto a los controladores PWM."

Por lo anterior, existe discrepancia entre el informe técnico del profesional adscrito a la Alcaldía Municipal y lo argumentado por el Contratista en cuanto al adecuado funcionamiento de las intersecciones semaforicas y los elementos que las componen, pues en algunas de ellas el mal funcionamiento obedece a falla en la programación de los controladores, además de presentar algunas anomalías en el plan programado para eventos de falla en la intersección. (Se anexa informe en PDF a la presente).

En tercer lugar, respecto de la liquidación de los contratos estatales, el Consejo de Estado ha indicado:

"LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO – Constitutiva de derechos y obligaciones

La Sala advierte que la liquidación tiene otra función, esto es, la de constituir de forma directa e inmediata vínculos jurídicos, crear obligaciones, cuya fuente mediata es el contrato estatal celebrado por las partes. (...) En la liquidación, de forma directa e inmediata, se pueden generar obligaciones, cuya fuente mediata es el contrato estatal celebrado por las partes, las cuales, según se precisó anteriormente, hacen referencia a la determinación de sumas específicas a cargo de una parte y en favor de la otra en virtud de las obligaciones y derechos existentes que emanan del texto contractual; reconocimientos y cuantificación del valor de prestaciones adicionales ejecutadas de buena fe que tuvieron lugar durante la vigencia del contrato, que no se encontraban comprendidas en el clausulado contractual y resultaron esenciales y necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual; ajustes y revisión de precios para

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GD-290
	GESTION DOCUMENTAL	FECHA : 01/02/2016
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"</i>	OFICIO	VERSION: 01
		Página 7 de 8

restablecer el equilibrio económico o financiero del contrato, mediante el reconocimiento correspondiente, cuando quiera que proceda de acuerdo con las disposiciones legales, entre otras."

De forma congruente con lo anterior, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha indicado que la liquidación de un contrato estatal es un ***"procedimiento por medio del cual, concluido el contrato, las partes verifican en qué medida y de qué manera cumplieron las obligaciones recíprocas derivadas del mismo, con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto en relación con su ejecución"***. En términos generales, se trata de un trámite que busca determinar el resultado final de los derechos y deberes de las partes.

Ahora, si bien es cierto que se suscribió acta de terminación del Contrato No. 303 de 2021 entre el representante legal del contratista y el Supervisor designado, la última considera necesario y pertinente que, de acuerdo con la noción de liquidación constitutiva de derechos y obligaciones del Consejo de Estado, se realice una mesa de trabajo con el fin de determinar lo siguiente:

1. Fuentes generadoras de obligaciones de conformidad con el contrato celebrado por las partes.
2. Establecer las condiciones sobre las cuales se liquidará la relación jurídica en cuestión.

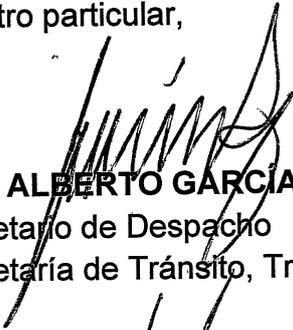
En consecuencia, la Supervisión le insta para la realización de una mesa de trabajo, el día miércoles 06 de abril de 2022 a las 9 A.M, en el Despacho de la Secretaría de Tránsito del Municipio; a esta reunión asistirán el Contratista junto con su equipo de trabajo ofertado, la Secretaría General del Municipio, la Supervisión del Contrato No. 303 de 2021. Es importante resaltarle, la necesidad de solucionar las controversias y discrepancias existentes en torno al cumplimiento del contrato, por tanto, durante la mesa de trabajo y para la posterior liquidación del contrato, se definirán las revisiones a que haya lugar, razón por la cual en el acta respectiva se hará constar los acuerdos y conciliaciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GD-290
	GESTION DOCUMENTAL	FECHA : 01/02/2016
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"</i>	OFICIO	VERSION: 01
		Página 8 de 8

Con Copia:

1. Representante Legal MULTISERVICIOS TOCARÍA S.A.S ALEX RICARDO ROJAS FONSECA.

Sin otro particular,


LUIS ALBERTO GARCÍA RIVERA
 Secretario de Despacho
 Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad

Revisó: **LAURA CASTELLANOS BUITRAGO**
 Profesional Universitario – Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad

Proyectó: **FELIPE SALDAÑA MENDOZA**
 Apoyo a la Gestión – Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad.

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GD-290
	GESTION DOCUMENTAL	FECHA : 01/02/2016
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"</i>	OFICIO	VERSION: 01
		Página 1 de 3

STTM- 049- 2022

Villanueva Casanare, 21 de febrero de 2022

Señor

GIOVANY ALFONSO RIVEROS LOZANO

Representante Legal

Unión Temporal Semáforos Villanueva 2021

Nit. 901512162-0

Cel. 300 558 01 30 - 310 563 08 76

gerencia@smartpp.com.co,

contacto@smartpp.com.co

Referencia: Segunda Solicitud Ampliación de Garantía Única – Contrato de Prestación de Servicios No. 303 de 2021.

Cordial Saludo,

En atención al Contrato de Prestación de Servicios No. 303 de 2021, suscrito entre el Municipio de Villanueva Casanare y la Unión Temporal Semáforos Villanueva 2021, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SEMÁFOROS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE", en el cual se estableció en la CLÁUSULA NOVENA DE GARANTÍAS lo siguiente: *"El contratista presentara garantía única que avalara el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustara a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia; la garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos, y tratándose de pólizas, no expiraran por falta de pago de la prima o por revocatorias unilaterales"*.

Atendiendo lo establecido por el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 el cual discurre que, los contratistas de acuerdo a sus deberes y derechos colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y, de manera general, obrarán con lealtad y **buena fe** en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GD-290
	GESTION DOCUMENTAL	FECHA : 01/02/2016
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"</i>	OFICIO	VERSION: 01
		Página 2 de 3

Respecto del principio de buena fe, el Consejo de Estado en reiterados pronunciamientos ha señalado:

*"El principio de la buena fe que se sustenta en el valor ético de la confianza constituye la base de las relaciones jurídicas, que impone a los sujetos de derecho determinados comportamientos y reglas de conducta, tanto en el ejercicio de sus derechos como en el cumplimiento de sus obligaciones. **"La buena fe ha sido considerada por la doctrina como el tipo de conducta social que se expresa en la lealtad en los tratos, el proceder honesto, esmerado y diligente que supone necesariamente no defraudar la confianza de los demás, ni abusar de ella, guardar fidelidad a la palabra dada y conducirse de forma honrada en cada una de las relaciones jurídicas; también ha señalado que todo comportamiento de una de las partes (deudor o acreedor, autoridad o súbdito), contrario a la honestidad, a la lealtad, a la cooperación, etc., entraña una infracción del principio de la bona fides porque defrauda la confianza puesta por la otra parte, que es el fundamento del tráfico jurídico"***

Ahora, la existencia de un contrato sinalagmático, esto es, fuente de obligaciones recíprocas, correspondientes o correlativas, implica que cada una de las cláusulas acordadas son de estricto cumplimiento para las partes, y no existe motivo alguno que genere una razonable imposibilidad de cumplir por parte del Contratista con lo estipulado en la CLAUSULA NOVENA. GARANTIAS del contrato de la referencia.

Como puede observarse, de acuerdo con el principio de la buena fe, las partes tienen la obligación de actuar con lealtad en cualquier etapa (liquidación) o evento de sus relaciones; así pues, cuando la administración solicita al Contratista la ampliación de la garantía única de cumplimiento, lo hace bajo lo preceptuado en el Contrato No. 303 de 2021, y por lo jurídicamente reglamentado en el **Decreto 1082 de 2015**: "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", el cual en su artículo 2.2.1.2.3.1.12 señala: **"Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato"**; además de lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el cual establece: "Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GD-290
	GESTION DOCUMENTAL	FECHA : 01/02/2016
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"</i>	OFICIO	VERSION: 01
		Página 3 de 3

deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato "; así las cosas, se tiene que, en el contratista recae la obligación de extender o tener vigente la garantía única hasta su liquidación. La Administración Municipal tiene la confianza legítima en que el contratista allegará lo solicitado de conformidad con las exigencias normativas y no tendría por qué hacerlo de otra forma.

Finalmente, con el pleno conocimiento que el contrato de la referencia se encuentra en su etapa de liquidación y que cuya garantía debe permanecer vigente hasta su liquidación y cuatro (04) meses más, y que la vigencia actual del amparo de cumplimiento expirará el día 28 de febrero de 2022, la Administración Municipal le reitera nuevamente para que de manera inmediata amplíe la garantía correspondiente y allegue la misma para su aprobación.

Sin otro particular,


LUIS ALBERTO GARCIA RIVERA
 Secretario de Despacho
 Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad

Revisó: Laura Castellano Buitrago
 Profesional Universitario – Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad


 Proyectó: Felipe Saldaña Mendoza
 Apoyo a la Gestión – Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad.

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GD-290
	GESTION DOCUMENTAL	FECHA : 01/02/2016
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"</i>	OFICIO	VERSION: 01
		Página 1 de 9

STTM-147-2022
Villanueva Casanare, 25 de abril de 2022

*Edo. N-ya Casanare
25.04.22*

Señor
OSWAL FONTECHA PACHON
Alcalde Municipio de Villanueva
La ciudad

D. Alcalde

Referencia: Informe Supervisión - Contrato de Prestación de Servicios No. 303 de 2021.

Cordial Saludo,

Respetado Señor Alcalde, en referencia al oficio No. DA-086-2022 por medio del cual solicita información sobre el estado actual del Contrato de la referencia, atentamente me permito informarle lo siguiente:

Dentro de la gestión institucional se encuentran entre otros aspectos, la planeación y programación de la adquisición de los bienes, servicios y obras para suplir las necesidades de la Entidad y los ciudadanos del Municipio de Villanueva; en tal sentido, se delegó al Ing. Electrónico Miguel Angel Camargo quien presta sus servicios para la Administración, para que realizara un diagnóstico a las intersecciones semaforicas en el Municipio, arrojando como resultado deterioro en los dispositivos y conductores electrónicos de los semáforos. Así mismo, dentro de este estudio se determinó que las baterías y panel solar estaban en óptimas condiciones, por lo tanto, se descartó su intervención dentro del mantenimiento preventivo y correctivo en pro de que los recursos sean utilizados con austeridad y eficiencia.

El día 18 de agosto de 2021 se suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 303 de 2021, entre el Municipio de Villanueva Casanare y la Unión Temporal Semáforos Villanueva 2021, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SEMÁFOROS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE", con un plazo de ejecución de dos (02) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual fue diligencia el día 30 de agosto de 2021 por las partes.

El día 20 de septiembre de 2021, el Contratista presentó el primer informe de actividades, donde describe que se ha realizado mantenimiento preventivo a todas las intersecciones semaforicas, tal como se estableció en el contrato suscrito; en este mismo informe, el Contratista manifestó que realizó el suministro e instalación de un (01) controlador tipo maestro y cuatro (04) controladores tipo esclavo en la intersección de la calle 11 con carrera 11, y afirmó instalar los demás controladores durante la primera semana de octubre; así mismo, expresa que adicionalmente verifico el estado de las baterías, se aclara que por parte de la Supervisión no se exigió al Contratista esta actividad, pues como ya se enuncio anteriormente, las baterías fueron revisadas y verificadas meses atrás por el Profesional en Ingeniería Electrónica. Se expone que el informe de actividades número uno (1) al que hace referencia el Contratista en el punto

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GD-290
	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA : 01/02/2016
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"</i>	OFICIO	VERSION: 01
		Página 2 de 9

número cuatro (4) de los hechos y/o antecedentes de su petición, no corresponde al informe publicado por la Entidad en la plataforma SECOP, ni el aprobado por la Supervisión.

En este punto del informe, es importante que la Supervisión se pronuncie frente al numeral cinco (5) de los hechos y/o antecedentes de la petición, en donde el contratista señala *"el 28 de septiembre de 2021, se le comento al supervisor (Dr. Luis Alberto García) en presencia de la Dra. Laura Castellanos que aproximadamente la mitad de las baterías de los sistemas solares debían ser reemplazadas por que no cargaban y enfatizando las pruebas que realizo el ingeniero residente recientemente"*, la Supervisión informa, que no se exigió al contratista la realización de las pruebas que el afirma haber desarrollado, y en atención al comentario que el contratista menciona respecto de las baterías, se le manifestó que no era posible que necesitaran ser reemplazadas, ya que estas fueron revisadas por personal de la Administración capacitado para dicha tarea, y que por lo tanto estas quedaron descartadas dentro de la justificación de la necesidad del proceso que se adelantaba. Así mismo informa, que dentro del informe de actividades numero (1) presentado por el Contratista y aprobado por la Supervisión, no se observa el método ni la herramienta de medición que utilizo el equipo de trabajo del contratista para la elaboración de dicho diagnóstico.

El día 29 de octubre de 2021 se suscribió el acta de terminación entre el representante legal de la Contratista y el Supervisor del contrato, ya que se observó que las intersecciones semaforicas funcionaban de manera correcta e idónea, sin estar de más que así fuera, pues días anteriores se realizó el suministro e instalación de los controladores restantes tipo maestro y esclavos para las diferentes intersecciones faltantes; sin embargo, la estructura intervenida presento fallas en su operación y funcionamiento dos (02) días después de suscrita el acta de terminación, afectando claramente los cometidos por las cuales se contrató el servicio; además de lo anterior, era mi deber como Supervisor del contrato suscribir el acta de terminación debido a que finalizaba su plazo de ejecución e iniciaba la etapa de liquidación.

Como supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 303 de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1474 de 2011 entorno a los deberes y facultades de los supervisores, y de acuerdo a que las intersecciones siguieron presentado fallas y que la ciudadanía expresaba su inconformismo, puse en conocimiento al contratista al respecto, para que realizara la intervención pertinente y garantizar el adecuado funcionamiento de las intersecciones semaforicas; este último, el día 09 de noviembre de 2021 envió correo a la dirección electrónica de la Secretaría de Tránsito Municipal, en el cual expresa haber realizado inspección técnica los días 05 y 06 de noviembre de 2021, en este mismo adjunta informe técnico, donde manifiesta que la falla en la intersección intervenida obedece a problemas con las baterías.

Seguidamente y en razón a que continuaron presentándose fallas en las intersecciones intervenidas por el Contratista, nuevamente se le reportó al contratista las reiterativas fallas en la operación de los dispositivos semaforicos, al respecto, el Contratista afirmó *"haber desarrollado visita técnica al sitio el 03 de diciembre de 2021, y efectuado la inspección respectiva, dando como resultado que es problema de las baterías y las cuales durante el contrato no se*

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GD-290
	GESTION DOCUMENTAL	FECHA : 01/02/2016
"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"	OFICIO	VERSION: 01
		Página 3 de 9

suministraron", el contratista envió informe fechado del 8 de diciembre de 2021 de intervención realizada el 03 de diciembre de 2021.

En este punto, es importante realizar una aclaración respecto del numeral 16 de los antecedentes descritos por el contratista en su petición, debido a que afirma *"presuntamente hizo una intervención el Ing. Miguel Ángel Camargo con otras personas y quienes cambiaron las baterías, instalando unas que estaban en malas condiciones y que la UT SEMAFOROS VILLANUEVA 2021 había entregado al almacén días atrás (...) así mismo se retrotrae la conversación entre el Ing. José Luis (Residente del proyecto de la UT) y el Ing. Miguel Ángel Camargo, donde el Ing. Mendoza le dijo que cambiaron las baterías y ni siquiera fueron capaces de cargarlas, a lo que contestó el Ing. Camargo que fue una solución rápida que le solicitaron"*, se informa al respecto, que las baterías instaladas por el Ing. Camargo son producto de una donación realizada al Municipio de Villanueva, era un elemento nuevo al momento de su instalación, por lo tanto, no es cierto lo narrado por el Contratista en este punto.

Posteriormente, la supervisión el día 10 de diciembre de 2021 mediante oficio No. 470-2021 requirió al contratista formalmente para que, *"realice una visita de inspección a fin de verificar el estado actual de funcionamiento y operación de los equipos instalados en las intersecciones de la Calle 11 con Carrera 12 y Calle 11 con Carrera 11, teniendo en cuenta que se presentan fallas recurrentes de los semáforos a diferentes horas del día, como se evidencia en los registros filmicos y fotográficos tomados por este despacho, ya que estos están en estado de intermitencia en algunos y otros apagados totalmente, sin operar de manera correcta y por consiguiente sin cumplir su función operacional"*, al respecto, el contratista mediante correo electrónico del 10 de diciembre manifiesta ya haber realizado la visita técnica, y envía informe técnico, el cual lo trae a colación en el numeral 18 de los antecedentes de la petición, *"le informamos que hemos revisado por garantía la misma, donde en el documento adjunto se encuentra el informe técnico y donde en conclusión, el tema nuevamente son las baterías que no dan alimentación eléctrica debida a los equipos electrónicos, con el agravante que el Ing. Miguel le dijo a nuestro ingeniero que había instalado las baterías actuales pero éstas se comprobó que fueron las que nosotros habíamos diagnosticado como defectuosas y por eso se devolvieron al almacén, así las cosas, primero esta intervención de un tercero nos prescinde de la garantía"*; respecto de las anteriores afirmaciones, la Supervisión informa nuevamente, que las baterías instaladas por el Ingeniero Miguel Camargo provienen de una donación al Municipio, respecto de la comprobación que el contratista menciona, la supervisión desconocen los métodos que se seleccionaron para este tipo de pruebas, como también se desconoce la idoneidad de las herramientas que utilizó el equipo de trabajo para arrojar tal diagnóstico. Respecto de la intervención de un tercero que señala el contratista, se informa que el Contratista está desvirtuando la realidad con afirmaciones falsas que buscan causar confusión, pues el Ing. Miguel Camargo no es un tercero, el hizo parte de la estructuración del proceso en la etapa pre-contractual del contrato en mención.

En ese sentido, la Supervisión procedió a verificar que los informes técnicos presentados por el Contratista el 9 de noviembre y 8 de diciembre de 2021 cumplieran con las condiciones técnicas exigidas y contratadas por la Entidad, en donde logra observar, que estos están firmados por el señor JOSÉ LUIS MENDOZA GARCÍA, como "Ingeniero Residente", de lo cual este Despacho encontró dos aspectos respecto de este personal; primero, que no fue ofertado

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CÓDIGO: OF-GD-290
	GESTION DOCUMENTAL	FECHA : 01/02/2016
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"</i>	OFICIO	VERSION: 01
		Página 4 de 9

en la propuesta presentada por el Contratista, ni fue autorizado ni evaluado por parte de la Administración Municipal para integrar el equipo de trabajo requerido para el cumplimiento del objeto del Contrato en cuestión, y segundo, el señor MENDOZA GARCIA, que aunque emite y firma el "Informe de Revisión Técnica" elaborado el 08 de diciembre de 2021, no fue la persona que realmente realizó la intervención o la revisión técnica, ya que la persona que se presentó se identificó como JOHANY MORENO, **en consecuencia, la Supervisión le reitera nuevamente en el presente escrito al Contratista y a la Administración, que los informes técnicos presentados por el contratista carecen del correspondiente aval a la luz de lo exigido por la Entidad en el pliego de condiciones y de lo acordado por las partes dentro del contrato suscrito, pues las intervenciones realizadas y los informes presentados, son elaborados y soportados por personal del cual la Supervisión no logra establecer su rol dentro del contrato, por lo tanto, se desconoce la idoneidad del personal que intervino las intersecciones durante la ejecución del contrato.**

La supervisión, el día 23 de diciembre de 2021 mediante oficio No. STTM- 491-2021 requirió de nuevo formalmente al contratista, comunicando un segundo reporte de fallas técnicas en las intersecciones; en dicho requerimiento, se pone en conocimiento al Contratista sobre las fallas de operación que presentan las intersecciones semaforizadas intervenidas recientemente, y se le solicita que de manera oportuna realice visita técnica con su equipo de trabajo a las intersecciones semaforizadas para que ajuste y monitoree el comportamiento de las mismas, de esta manera, garantizar el servicio contratado y cumplir a cabalidad las obligaciones a cargo del contratista.

En atención al requerimiento realizado por la Supervisión el día 23 de diciembre de 2021, el contratista en su respuesta manifiesta *"haber realizado visita técnica los días 27 y 28 de diciembre de 2021"*, afirma que *"esta intervención se realizó en horas de la noche por disponibilidad de su personal"*, aduce que *"se buscó a guardas de tránsito y que el personal administrativo de la Secretaría de Tránsito no se encontraba para informar de la intervención, y que en tal sentido, se procedió a verificar todas las intersecciones semaforizadas del Municipio (08) y se encontró que efectivamente se cambiaron baterías sin aviso a la UT en algunos puntos pero estas no tiene carga suficiente para sostener en funcionamiento los controladores y semáforos"*, frente a esto, la Supervisión observa con bastante preocupación la manera en que el Contratista realiza esta intervención, pues ningún funcionario de la Secretaría de Tránsito de Villanueva ni de la Administración Municipal, fue contactado por parte del Contratista, tampoco se envió correo electrónico donde el Contratista informara sobre esta intervención programada; por tal motivo, se desconocieron las actividades que realizaron en las intersecciones. Cabe resaltar que el contratista constantemente omitió las obligaciones a su cargo, pues dentro del contrato celebrado, exactamente en la CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA están las siguientes:

OBLIGACIONES DE LAS PARTES – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- **Numeral uno (1).** "ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Municipio de Villanueva Casanare".

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GD-290
	GESTION DOCUMENTAL	FECHA : 01/02/2016
"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"	OFICIO	VERSION: 01
		Página 5 de 9

- **Numeral siete (7).** "informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad derivada del objeto contractual".

Teniendo en cuenta que no se había cumplido con lo estipulado en el contrato, por cuanto no había sido posible que las intersecciones semaforizadas operaran en forma adecuada y de manera permanente, ya que su funcionamiento era irregular, por cuanto funcionaban bien durante un lapso de tiempo y posteriormente quedaban fuera de servicio, volviendo a funcionar luego de otro espacio de tiempo, el día 27 de enero de 2022 se requirió nuevamente al contratista mediante oficio No. STTM-017-2022 por medio del cual se le informó nuevamente de las fallas que continuaban presentando las intersecciones semaforizadas, y se le solicitó *"de manera urgente y prioritaria realizar las acciones que sean necesarias para poder poner fin a esta situación que, a pesar de que se interviene, es recurrente y no tiene una solución definitiva por parte del Contratista"*, en consecuencia, el 10 de febrero se realizó visita por parte de la Unión Temporal, de esta visita el contratista, el 15 de febrero de 2022 envió correo a la dirección electrónica de la Secretaría de Tránsito en el cual adjuntó "Informe de Revisión Técnica" firmado por el señor JOSÉ LUIS MENDOZA GARCIA, siendo así como nuevamente el contratista cambia las condiciones de lo acordado, pues quien firma nuevamente el informe técnico es personal del cual la Supervisión desconoce su idoneidad y rol por cuanto es una persona diferente quien realizó la visita técnica, en consecuencia, el Contratista desmejoró los aspectos técnicos establecidos dentro de la relación jurídica en cuestión. Este mismo día, la Supervisión por medio de oficio No. STTM – 016–2022 reportó a la Aseguradora Solidaria de Colombia, quien expidió la garantía única de cumplimiento del Contrato No. 303 de 2021, la situación e inconvenientes presentados con el contratista, el estado actual del contrato y las condiciones en que se encuentran las intersecciones semaforizadas intervenidas.

Ahora, de las visitas realizadas el contratista constantemente desconoce lo establecido por el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 el cual discurre que, los contratistas de acuerdo a sus deberes colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y, de manera general, **obrarán con lealtad y buena fe** en las distintas etapas contractuales, impidiendo entramientos que pudieran presentarse.

Respecto del principio de buena fe, el Consejo de Estado en reiterados pronunciamientos ha señalado que, *"La buena fe ha sido considerada por la doctrina como el tipo de conducta social que se expresa en la lealtad en los tratos, **el proceder honesto, esmerado y diligente que supone necesariamente no defraudar la confianza de los demás, ni abusar de ella, guardar fidelidad a la palabra dada y conducirse de forma honrada en cada una de las relaciones jurídicas**"*; por tal razón, el contratista debió tener en cuenta, que la existencia de un contrato es fuente de obligaciones recíprocas, implica que cada una de las cláusulas acordadas son de estricto cumplimiento para las partes, y por lo tanto, no existió motivo razonable alguno que impidiera cumplir con la obligación a cargo del contratista de informar sus intervenciones, con el objetivo de que la Supervisión hubiese tenido la oportunidad de verificar la idoneidad del personal que estaba interviniendo o inspeccionando técnicamente las intersecciones semaforizadas del Municipio.

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GD-290
	GESTION DOCUMENTAL	FECHA : 01/02/2016
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"</i>	OFICIO	VERSION: 01
		Página 6 de 9

Aunado a lo anterior, dentro del pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. VG-SG-SA-MC-006 de 2021, en el acápite 6.1.2.2. PERSONAL REQUERIDO, se estableció que el contratista debía acreditar como mínimo un personal, quienes realizarían el soporte técnico dentro de la ejecución del contrato e indicándose que debían contar con un perfil específico para cada uno de los cargos. Para la acreditación de este personal la Administración exigió presentar la siguiente documentación:

1. Hoja de vida del profesional con sus respectivos soportes:

- Soporte de experiencia del personal profesional... (...)
- Diploma y/o acta de grado, copia de matrícula o tarjeta profesional... (...)
- Carta de intención del profesional... (...)

En este mismo capítulo del pliego de condiciones, se estipuló que *"el contratista se obliga a mantener durante la ejecución del contrato, el personal ofrecido en su propuesta y aprobado por el Municipio, y solo se podrá modificar el personal propuesto por una justa causa y previa autorización del Municipio"*.

Así las cosas, se informa que se le manifestó al Contratista el día 30 de marzo de 2022 por medio de oficio No. STTM – 101-2022, *"que si hubiese sido necesario realizar un cambio en el personal que integraba su equipo de trabajo, el contratista debió presentar solicitud debidamente justificada a la Supervisión del contrato, acompañada de los soportes requeridos en el pliego de condiciones definitivo"*, con el objetivo de que se evaluaran los requisitos mínimos establecidos en el, a fin de obtener la autorización de modificar el equipo de trabajo; a más de configurarse nuevamente, en un incumplimiento a las obligaciones del contratista contempladas en el negocio jurídico, **dato que en el numeral trece (13) de la cláusula cuarta del contrato de la referencia, se estipulo que: "el contratista se obliga para con el municipio garantizar el equipo de trabajo ofrecido en su propuesta de lo cual se tiene: GIOVANNY ALFONSO RODRIGUEZ LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.387.343 expedida en Fusagasugá – Cundinamarca, profesional en ingeniería electrónica; ANGEL ANTONIO GUACHAVES, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.429.532 expedida en Madrid – Cundinamarca, técnico electricista; YEIMI ANDREA PEÑA CRUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 47.438.374 de Yopal – Casanare, profesional en salud ocupacional; BLADIMIR ARANDA HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.756.399 de Piendamó, profesional en ingeniería electrónica; en caso de presentar cambio en su equipo de trabajo, el Contratista debe informar a la Supervisión y presentar las mismas condiciones solicitadas en el pliego definitivo"**.

Acto seguido, por solicitud de la Supervisión del Contrato No. 303 de 2021, la Secretaría de Obras Públicas coadyuvando de forma diligente con los fines de la Administración Municipal delegó con el profesional en ingeniería electrónica Miguel Ángel Camargo Tarache, la realización de una inspección técnica a las intersecciones semaforizadas en el Municipio de Villanueva y la posterior elaboración del informe técnico; en dicha inspección se

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GD-290
	GESTION DOCUMENTAL	FECHA : 01/02/2016
"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"	OFICIO	VERSION: 01
		Página 7 de 9

realizó un diagnóstico basado en la revisión de los parámetros de operación del sistema de suministro de energía (panel solar, controlador de carga, batería) de las intersecciones semaforizadas correspondientes a la calle 7 con carrera 12, calle 11 con carrera 12, calle 11 con carrera 11 y calle 11 con transversal 8, teniéndose en cuenta lo siguiente:

Que, "para obtener resultados fiables en las pruebas, sobre todo respecto al SOH, es fundamental utilizar dispositivos de comprobación modernos adaptados a las nuevas tecnologías de baterías y seleccionar adecuadamente el tipo de batería que se va a analizar y sus especificaciones técnicas de fábrica, ya sean baterías STD (batería estándar de celda inundada), AGM (fibra de vidrio absorbente) y GEL, entre otras. No se recomienda utilizar analizadores de baterías diseñados para el sector automotriz en aplicaciones de sistemas solares fotovoltaicos que cuentan con baterías solares, en razón a que los resultados no serían confiables por tratarse de dispositivos basados en la medición de la corriente de arranque en frío (CCA), la cual varía de acuerdo con el fabricante y la temperatura ambiente en que se empleen las baterías". De lo anterior, como ya se enunció anteriormente, se logra demostrar que los elementos o herramientas utilizadas por el contratista para la medición del estado de salud de las baterías, no son los idóneos, esto obedece al desmejoramiento de las condiciones técnicas que de manera deshonesto realizó el contratista. De la inspección realizada por el Ing. Miguel Ángel Camargo, se obtuvieron unos resultados, los cuales arrojaron las siguientes recomendaciones:

1. Se evidenció falla en la programación de controladores de la intersección semaforizada de la calle 7 con carrera 12, específicamente en la terminal No. 3, la cual presenta anomalía que provoca el cambio abrupto de luz roja a luz verde en menos de 2 segundos, mientras las demás terminales continúan los ciclos del plan en operación normal. Esta condición crea confusión entre los actores viales e incrementa el riesgo de accidentes en esta importante intersección semaforizada.
2. Se evidenció falla en la programación de controladores de la intersección semaforizada de la calle 11 con carrera 11. Se presenta anomalía en el plan programado para eventos de falla en la intersección, es decir, el estado de intermitencia en los semáforos en caso de presentarse falla en una o más terminales de la intersección. En la actualidad, la terminal No. 3 permanece totalmente apagada mientras las terminales 2 y 4 continúan los ciclos del plan en operación normal. Esta condición crea confusión entre los actores viales e incrementa el riesgo de accidentes en esta importante intersección semaforizada.
3. Se identificaron cinco (5) baterías en etapa de carga BULK y con nivel de carga del 30%, lo que indica que las baterías no se están cargando adecuadamente. Es necesario cargar las baterías con un cargador externo hasta llegar a la etapa de flotación y verificar si se mantiene el nivel de carga suministrado por el controlador de carga. Bajo esta condición, en horas del día con buena radiación solar, el estado actual de las baterías debe permitir el funcionamiento normal de la intersección semaforizada. En horas con ausencia de luz solar es probable que durante un periodo de tiempo las baterías no cuenten con la capacidad suficiente para sostener el suministro de energía para el funcionamiento normal de los sistemas semaforizados y, en consecuencia, pasarían a operar en estado de intermitencia.

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GD-290
	GESTION DOCUMENTAL	FECHA : 01/02/2016
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"</i>	OFICIO	VERSION: 01
		Página 8 de 9

4. Se debe tener en cuenta que las baterías MTEK MT121050G se instalaron en el mes de mayo de 2020 y según el fabricante, estas baterías cuentan con una vida útil de 12 años; es decir, que a la fecha del presente informe tienen menos de dos años de uso, por lo que es poco probable que presenten deterioro prematuro, pérdidas de rendimiento o reducción de su vida útil. Se recomienda verificar el funcionamiento del sistema de suministro de energía para descartar fallas en las baterías.
5. Se recomienda contar con un inventario de partes de recambio para las intersecciones semaforizadas objeto del presente informe, en el que se incluya disponibilidad de mínimo dos baterías y dos antenas por intersección; es decir, disponer de ocho baterías solares de 12V 100 a 120Ah GEL de ciclo profundo y ocho antenas de 490 MHz omnidireccionales con conector SMA macho.
6. Se debe tener en consideración cambiar los controladores de carga PWM (Pulse-Width Modulation, Modulación por Ancho de Pulsos) que se encuentran instalados actualmente, por tratarse de dispositivos con tecnología antigua, que pueden presentar pérdidas de potencia en torno al 25-30%. Se recomienda implementar controladores de carga MPPT (Maximum Power Point Tracking, Seguidor del Punto de Máxima Potencia), los cuales, de acuerdo con sus características, aumentan la producción solar hasta en un 30%, con respecto a los controladores PWM.

De acuerdo a las recomendaciones del informe del Ing. Camargo, y a las controversias existentes entre la Entidad contratante y el contratista, la Supervisión consideró necesario la realización de una mesa de trabajo, es así como por medio de oficio STTM-101-2022 dirigido al contratista el día 30 de marzo de 2022, se le instó que para el día miércoles 06 de abril de 2022 a las 9:00 a.m. en el despacho de la Secretaria de Tránsito se realizaría mesa de trabajo, con el fin de dirimir las controversias contractuales originadas de la ejecución del contratista, para poder declararse a paz y salvó en cuanto a las obligaciones se refiere. Finalmente, el R.L. de la UT SEMÁFOROS VILLANUEVA 2021 no asistió, ni tampoco comunicó los motivos por los cuales no pudo asistir a dicha mesa de trabajo, ni manifestó su voluntad de reprogramar la misma.

CONCLUSIONES

La supervisión del contrato de la referencia, en aras de propender la debida aplicación de la normatividad que regula la liquidación del presente contrato, y que como el contratista no se presentó a la mesa de trabajo programada, proyectará informe de supervisión, el cual será presentado a la Secretaría General de la Administración Municipal, con el propósito que determine de qué forma y en qué condiciones debe terminar la relación contractual, pues como ya se mencionó anteriormente, el contratista desmejoró las condiciones técnicas establecidas en el contrato suscrito, omitiendo las obligaciones a su cargo.

Así mismo, la Supervisión manifiesta que la cuenta de cobro o informe de actividades # dos (2) presentada por el contratista no se encuentra retenida, pues la misma no está avalada ni firmada por la Supervisión, ya que aprobarla, implicaría liquidar el contrato a satisfacción desconociendo el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contratista.

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GD-290
	GESTION DOCUMENTAL	FECHA : 01/02/2016
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"</i>	OFICIO	VERSION: 01
		Página 9 de 9

Ahora, frente a las pretensiones que el R.L. de la UT SEMAFOROS VILLANUEVA 2021 eleva a la Administración Municipal en el derecho de petición instaurado, la Supervisión se declara impedida para pronunciarse frente a estas, pues las mismas buscan que el ordenador del gasto compulse copias al área de Control Interno de la Entidad para que haga las respectivas investigaciones sobre una posible extralimitación de funciones del servidor público que ejerce la supervisión del contrato de la referencia, así mismo solicita que autorice la liquidación del contrato a satisfacción y pide información respecto de la conducta del Supervisor; por lo tanto, me imposibilita como funcionario público designado como supervisor del Contrato No. 303 de 2021, para conocer y resolver la petición en cuestión, pues la finalidad que debe perseguir la Entidad es asegurar la imparcialidad de las autoridades y ofrecer garantías a todas las personas.

Finalmente me permito resaltar, que el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, en su inciso segundo señala que, "Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores (...)", frente a esta figura la Corte Constitucional señala que, "debe entenderse que una petición reiterativa es aquella que resulta sustancialmente idéntica a otra presentada anteriormente, a la cual se dio respuesta de fondo, por lo que la remisión que se hace configura igualmente una respuesta sustancial". De lo anterior, la Supervisión evidencia que en las diferentes peticiones que ha elevado el R.L. de la UT SEMAFOROS VILLANUEVA 2021, se encuentran los mismos hechos, y que las pretensiones, que si bien son distintas, estas siempre persiguen de forma general el mismo fin, el cual es, que la Entidad efectúe el pago de la segunda cuenta de cobro radicada por el Contratista y consecuentemente se liquide el contrato a satisfacción; por lo tanto, se recomienda que la Entidad le manifieste al peticionario, que a partir de la fecha, toda petición futura instaurada por él, será contestada de acuerdo a lo ya contestado anteriormente de manera sustancial, siempre y cuando las pretensiones de fondo busquen el pago y la liquidación del contrato a satisfacción.

Anexos:

1. Oficio STTM - 017 - 2021
2. Oficio STTM - 101 - 2022
3. Oficio STTM - 470 - 2021
4. Oficio STTM - 491 - 2021
5. Oficio STTM - 016 - 2021

Sin otro particular,

LUIS ALBERTO GARCÍA RIVERA

Secretario de Despacho

Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad

Revisó: LAURA CASTELLANOS BUITRAGO

Profesional Universitario - Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad

Proyectó: FELIPE SALDAÑA MENDOZA

Apoyo a la Gestión - Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad.

Calle 8 No. 13-35 Barrio Fundadores. Telefax 6241204 – 6241205

Web: www.villanueva-casanare.gov.co

Email: transito@villanueva-casanare.gov.co

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GD-290
	GESTION DOCUMENTAL	FECHA : 01/02/2016
"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"	OFICIO	VERSION: 01
		Página 1 de 1

STTM- 045- 2022

Villanueva Casanare, 16 de febrero de 2022

Ingeniero

MILTON CAMILO PUERTO PUERTO

Secretario de Despacho

Secretaría de Obras Publicas

Referencia: Solicitud Apoyo Estudio Técnico – Contrato de Prestación de Servicios No. 303 de 2021.

Cordial Saludo,

En atención al Contrato de Prestación de Servicios No. 303 de 2021, suscrito entre el Municipio de Villanueva Casanare y la Unión Temporal Semáforos Villanueva 2021, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SEMÁFOROS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE", siendo designado como Supervisor y teniendo en cuenta que han presentado diferentes fallas técnicas, lo cual ha conllevado a la no liquidación a satisfacción del Contrato.

Considerando que en la Secretaría de Obras públicas, cuentan con los servicios de personal profesional y técnico idóneo que se requiere para realizar un diagnóstico pormenorizado de las intersecciones semaforicas, solicito cordialmente el apoyo para la realización de una inspección con su respectivo informe pormenorizado sobre del estado actual de la operación y funcionamiento y de las posibles causas de su mal funcionamiento en las intersecciones semaforicas ubicadas en: la calle 11 con carrea 11, cale 11 con carrera 12, calle 11 con transversal 8 y calle 7 con carrera 12.

Sin otro particular,

LUIS ALBERTO GARCIA RIVERA

Secretario de Despacho

Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad

Revisó: Laura Castellano Buitrago
Profesional Universitario – Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad

Proyectó: Felipe Saldarña Mendoza
Apoyo a la Gestión – Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad.

RECIBIDO:	<i>[Handwritten Signature]</i>
FECHA:	17- Feb -22
No. FOLIOS:	11 2:11 pm
SECRETARIO DE OBRAS VILLANUEVA - CASANARE	

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GD-290
	GESTION DOCUMENTAL	FECHA : 01/02/2016
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"</i>	OFICIO	VERSION: 01
		Página 1 de 2

STTM- 040- 2022

Villanueva Casanare, 16 de febrero de 2022

Señor

GIOVANY ALFONSO RIVEROS LOZANO

Representante Legal

Unión Temporal Semáforos Villanueva 2021

Nit. 901512162-0

Cel. 300 558 01 30 - 310 563 08 76

contacto@smartpp.com.co

gerencia@smartpp.com.co,

Referencia: Solicitud Ampliación de Garantía Única – Contrato de Prestación de Servicios No. 303 de 2021.

Cordial Saludo,

En atención al Contrato de Prestación de Servicios No. 303 de 2021, suscrito entre el Municipio de Villanueva Casanare y la Unión Temporal Semáforos Villanueva 2021, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SEMÁFOROS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE", en el cual se estableció en la cláusula novena de garantías lo siguiente: *"El contratista presentará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia; la garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos, y tratándose de pólizas, no expiraran por falta de pago de la prima o por revocatorias unilaterales"*.

Aunado a lo anterior, para la realización de los fines del estado, los servidores públicos deben velar por la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y para ello tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan entre otros aspectos, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GD-290
	GESTION DOCUMENTAL	FECHA : 01/02/2016
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"</i>	OFICIO	VERSION: 01
		Página 2 de 2

En tal razón y atendiendo lo establecido por el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 el cual discurre que, los contratistas de acuerdo a sus deberes y derechos colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.

Con el pleno conocimiento que el contrato de la referencia se encuentra en su etapa de liquidación y que cuya garantía debe permanecer vigente hasta su liquidación y cuatro (04) meses más, la Administración Municipal le insta para que de manera oportuna amplíe la garantía correspondiente.

Sin otro particular,

LUIS ALBERTO GARCÍA RIVERA

Secretario de Despacho
Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad

Revisó: Laura Castellano Buitrago
Profesional Universitario – Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad

Proyectó: Felipe Saldaña Mendoza
Apoyo a la Gestión – Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad.

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GTTM-170
	GESTION TRÁNSITO TRANSPORTE Y MOVILIDAD	FECHA : 28-04-2022
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"</i>	OFICIO	VERSION: 01
		Página 1 de 18

SETTVI-2022-170-193
 Villanueva Casanare, 24 de mayo de 2022

*Rob
 Edilba Albornoz
 02/06/2022
 9:43am*

Doctor
GABRIEL HEREDIA TOVAR
 Secretario de Despacho
 Secretaría General

Referencia: Informe de Supervisión - Contrato de Prestación de Servicios No. 303 de 2021.

Reciba un cordial saludo respetado Dr. Gabriel,

Por medio del presente documento, tengo como fin correr traslado de informe de supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. 303 de 2021, en el cual se detallarán los antecedentes del contrato en mención, las condiciones y obligaciones que la supervisión consideró relevantes y que el contratista no atendió debidamente; se describirán las acciones de la supervisión frente a la conducta del contratista y finalmente se dará el concepto correspondiente.

ANTECEDENTES

Por medio del contrato de obra pública No. 0507 de 2015, cuyo objeto fue: "CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CUATRO SISTEMAS DE SEMAFORIZACIÓN INALÁMBRICA DE ÚLTIMA GENERACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE", contrato suscrito entre la GOBERNACIÓN DE CASANARE y la UNIÓN TEMPORAL SEMAFORIZACIÓN 2015 VILLANUEVA, se realizó el suministro e instalación de la semafORIZACIÓN de las intersecciones de la calle 7 con carrera 12, calle 11 con carrera 12, calle 11 con carrera 11 y calle 11 con transversal 8.

El día 2 de febrero de 2018, se presentó un accidente en la intersección de la calle 11 con carrera 11, situación en la que resultó derribado el semáforo instalado al costado oeste de la intersección mencionada, afectando todos los componentes que integran la intersección semafORIZADA. Por esta razón, la Administración Municipal adelantó el contrato de suministro No. 405 de 2018, el cual tuvo por objeto: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN (REPOSICIÓN) DE SEMÁFORO VEHICULAR PARA LA INTERSECCIÓN DE LA CARRERA 11 CON CALLE 11 Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SEMÁFOROS VEHICULARES Y PEATONALES DE LAS INTERSECCIONES CARRERA 11 CON CALLE 11 Y CARRERA 12 CON CALLE 11 DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA", contrato suscrito entre el Municipio de Villanueva Casanare y UNIÓN TEMPORAL GRUPO JAMPING ITSO 2018, el cual se ejecutó y líquido a satisfacción por la Entidad el día 13 de febrero de 2019.

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GTTM-170
	GESTION TRÁNSITO TRANSPORTE Y MOVILIDAD	FECHA : 28-04-2022
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"</i>	OFICIO	VERSION: 01
		Página 2 de 18

En la semana comprendida entre el 15 y 19 de diciembre de 2020, por requerimiento realizado, la empresa JAMPING S.A.S. efectuó intervención de mantenimiento preventivo y correctivo a la intersección de la calle 11 con carrera 11, puesto que se encontraba en estado de intermitencia; de ahí que la empresa contratista diagnosticó falla de comunicación entre terminales, ocasionada por deterioro en los módulos de comunicación. De acuerdo al diagnóstico, se realizó cambio de antena, reparación de alambrado y dispositivos asociados, dejando el sistema operando correctamente.

En mayo del año 2021, la Administración Municipal en aras de obtener un diagnóstico de las intersecciones semaforizadas en el Municipio de Villanueva realizó inspección técnica, con el objetivo de determinar sus condiciones y estado actual; de tal visita, se obtuvieron resultados los cuales sirvieron de base para la justificación de la necesidad del proceso que se adelantaba para garantizar el adecuado funcionamiento de las intersecciones semaforicas, y de esta manera prevenir cualquier riesgo que puedan asumir los ciudadanos del Municipio a razón del mal funcionamiento de dichas intersecciones.

De la inspección realizada por el Profesional en Ingeniería Electrónica Miguel Ángel Camargo Tarache, se tienen las siguientes recomendaciones:

- Se identificaron similitudes en las fallas encontradas en los "SEMÁFOROS JAMPING", por cuenta de los controladores de tráfico tipo maestro. En cada intersección se observó por cuenta de los controladores de tráfico tipo maestro, parcial o completamente apagada y no fue posible establecer comunicación inalámbrica vía PC. Por consiguiente, se determinó como falla principal el deterioro del módulo de comunicaciones y como falla secundaria la ausencia de una fuente de energía para alimentar el controlador maestro, es decir, deterioro del módulo regulador de voltaje y/o conductores y conexiones (se descartan las baterías y panel solar).
- Se observó deterioro avanzado en los dispositivos y conductores electrónicos de los "SEMÁFOROS JAMPING", como consecuencia del paso del tiempo desde su instalación, las condiciones ambientales adversas, la ausencia de servicios de mantenimiento preventivo, la falta de personal técnico idóneo y la carencia de repuestos para atender oportunamente las fallas en los sistemas semaforicos.
- Se identificaron componentes de los "SEMÁFOROS JAMPING", que cuentan con actualización tecnológica, es decir, que, aunque en la actualidad se encuentran en el mercado, están entrando en etapa de obsolescencia, por lo que en corto tiempo el soporte técnico por parte de la empresa fabricante ya no estará disponible, lo que implica la necesidad de actualizar y/o modernizar los sistemas de semáforos.

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GTTM-170
	GESTION TRÁNSITO TRANSPORTE Y MOVILIDAD	FECHA : 28-04-2022
"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"	OFICIO	VERSION: 01
		Página 3 de 18

- Se recomienda realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo de la totalidad de los quipos instalados, e implementar un plan de mantenimiento predictivo y/o preventivo, según las intervenciones realizadas y las recomendaciones del fabricante, de manera que se garantice la disponibilidad, confiabilidad y mantenibilidad de los activos y que permita prolongar su vida útil. Lo anterior, como estrategia para mitigar el riesgo de accidentalidad en los puntos críticos del Municipio.
- Se sugiere, a futuro, capacitar al personal profesional y técnico de la Secretaría de Obras Públicas, en la operación y mantenimiento básico de los equipos asociados al funcionamiento de las intersecciones semaforizadas del Municipio y adicionalmente, mantener un inventario de partes de recambio y consumibles, con la finalidad de, en caso de presentar fallas, permita la habilitación oportuna y eficiente de los sistemas semaforizados.

CONDICIONES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

Dentro del pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. VC-SG-SA-MC-006 de 2021, en el numeral 6.1.2.2. PERSONAL REQUERIDO, se estableció que como mínimo el proponente debería acreditar el siguiente personal, quienes realicen el soporte técnico y quienes deberán contar con el perfil y experiencia que se detallan a continuación:

ÍTEM	PERFIL	DEDICACIÓN	CANT.
1	<p>Perfil: Área de conocimiento: Profesional en ingeniería electrónica, con especialización o master en tránsito y transporte.</p> <p>Experiencia: Tener experiencia general no menor a NOVENTA Y SEIS (96) MESES, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional cuando aplique y hasta el cierre del presente proceso de selección, certificada y que haya participado en un (1) contrato terminado y liquidado, celebrado y certificado cuyo objeto y/o alcance tenga relación con suministro e instalación de elementos para el mantenimiento y modernización de cruces semaforizados.</p>	80%	1
2	<p>Perfil: Área de conocimiento: Tecnólogo en electricidad industrial o tecnólogo en electrónica industrial.</p> <p>Experiencia: Tener experiencia general no menor de CUARENTA Y OCHO (48) MESES y que haya participado en un (1) contrato terminado y liquidado, celebrado y certificado cuyo objeto y/o alcance tenga relación con</p>	100%	1

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GTTM-170
	GESTION TRÁNSITO TRANSPORTE Y MOVILIDAD	FECHA : 28-04-2022
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"</i>	OFICIO	VERSION: 01
		Página 4 de 18

	suministro e instalación de elementos para el mantenimiento y modernización de cruces semaforizados.		
3	Perfil: Área del conocimiento: Profesional en salud ocupacional y/o HSEQ con conocimientos como coordinador de trabajo seguro en alturas y líder en seguridad y salud en el trabajo. Experiencia: Tener experiencia de no menos de SETENTA Y DOS (72) MESES.	30%	1

En este mismo acápite del pliego de condiciones, se estipuló que "El contratista se obliga a mantener durante la ejecución del contrato, el personal ofrecido en su propuesta y aprobado por el Municipio, y que solo se podría modificar el personal propuesto por una justa causa y previa autorización del Municipio. El Municipio se reserva el derecho de solicitar al contratista el cambio de cualquier persona vinculada al contrato, en caso de que se verifique incumplimiento en la dedicación establecida para la ejecución del contrato".

De igual forma, en el pliego de condiciones en su numeral 7.1.2.3 PROFESIONAL ACICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO. El proponente dentro de los requisitos habilitantes de su propuesta deberá acreditar como mínimo el siguiente personal, quienes realicen el soporte técnico, quienes deben contar con el perfil y experiencia que se detallan a continuación:

ITEM	PERFIL	CANTIDAD	PUNTOS
1	El proponente que no ofrezca profesional de equipo de trabajo adicional.	0	-0
2	Perfil: Área de conocimiento: Profesional en ingeniera electrónica. Experiencia: Tener experiencia general no menor de TREINTA Y SEIS (36) MESES , contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional cuando aplique y hasta el cierre del presente proceso de selección, certificada y que participado en un (1) contrato terminado y liquidado, celebrado y certificado cuyo objeto y/o alcance tenga relación con suministro e instalación de elementos para el mantenimiento y modernización de cruces semaforizados.	1	50
3	Perfil: Área de conocimiento: Profesional en ingeniera electrónica.	1	100

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GTTM-170
	GESTION TRÁNSITO TRANSPORTE Y MOVILIDAD	FECHA : 28-04-2022
"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"	OFICIO	VERSION: 01
		Página 5 de 18

Experiencia: Tener experiencia general no menor de SETENTA Y DOS (72) MESES , contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional cuando aplique y hasta el cierre del presente proceso de selección, certificada y que participado en un (1) contrato terminado y liquidado, celebrado y certificado cuyo objeto y/o alcance tenga relación con suministro e instalación de elementos para el mantenimiento y modernización de cruces semaforizados.		
---	--	--

El 18 de agosto de 2021 se suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 303 de 2021, entre el Municipio de Villanueva Casanare y la Unión Temporal Semáforos Villanueva 2021, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SEMÁFOROS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE", con un valor es CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS \$ 167.418.720, con un plazo de ejecución de dos (02) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual fue diligencia el día 30 de agosto de 2021 por las partes.

Dentro del negocio jurídico celebrado entre las partes, se estipulo en la CLÁUSULA CUARTA del Contrato de Prestación de Servicios No. 303 de 2021, entre otras las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES DE LAS PARTES – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- **Numeral uno (1).** "ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Municipio de Villanueva Casanare".
- **Numeral siete (7).** "informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad derivada del objeto contractual".
- **Numeral trece (13).** "el contratista se obliga para con el municipio garantizar el equipo de trabajo ofrecido en su propuesta de lo cual se tiene: GIOVANNY ALFONSO RODRIGUEZ LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.387.343 expedida en Fusagasugá – Cundinamarca, profesional en ingeniera electrónica; ANGEL ANTONIO GUACHAVES, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.429.532 expedida en Madrid – Cundinamarca, técnico electricista; YEIMI ANDREA PEÑA CRUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 47.438.374 de Yopal – Casanare, profesional en salud ocupacional; BLADIMIR ARANDA HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.756.399 de Piendamó, profesional en ingeniería electrónica; **en caso de presentar cambio en su equipo de trabajo, el Contratista debe informar a la Supervisión y presentar las mismas condiciones solicitadas en el pliego definitivo**".

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GTTM-170
	GESTION TRÁNSITO TRANSPORTE Y MOVILIDAD	FECHA : 28-04-2022
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"</i>	OFICIO	VERSION: 01
		Página 6 de 18

Así mismo, dentro de la cláusula tercera del contrato en cuestión, se estipuló lo siguiente:

"CLAUSULA TERCERA: ACTIVIDADES A DESARROLLAR: Para el cumplimiento del objeto del contrato, el contratista deberá desarrollar las siguientes actividades: **INTERSECCIONES CALLE 7 CON CARRERA 12, CALLE 11 CON CARRERA 12, CALLE 11 CON CARRERA 11 Y CALLE 11 CON TRANSVERSAL 8: 1)** Suministrar los cuatro (04) controladores maestro de tráfico con doce (12) controladores esclavos, **ponerlo en marcha y programarlo para así garantizar el adecuado funcionamiento de las intersecciones** que se encuentran ubicadas en las siguientes direcciones del área urbana del Municipio de Villanueva Casanare: calle 7 con carrera 12, calle 11 con carrera 12, calle 11 con carrera 11 y calle 11 con transversal 8. (...)"

El 24 de septiembre de 2021, se realiza modificatorio # 1 a la cláusula segunda numeral 7 de la descripción de la propuesta presentada por el oferente, pues en dicho numeral se estipulo un valor que no corresponde al ofertado dentro de la propuesta económica del oferente, por lo tanto, se hizo necesario realizar modificatorio a la cláusula segunda numeral 7 y aclarar el valor mencionado, de esta forma garantizar la adecuada ejecución del contrato.

INFORME DE ACTIVIDADES – INFORME PARCIAL #1.

El día 28 de septiembre de 2021, el contratista presentó primer informe de actividades en el cual expone en la descripción del servicio número 1 que:

"se realiza el suministro e instalación de un controlador de tráfico inalámbrico tipo maestro y cuatro controladores de tráfico inalámbrico tipo esclavo en la intersección de la calle 11 x carrera 11 del Municipio, sin embargo, estos no quedan operando por tema de alimentación eléctrica el poste T2 sentido oriente-occidente, por lo cual se le solicita a la Secretaría de Transito poda de los árboles aledaños al sistema solar. Durante la primera semana de octubre se procederá a instalar los controladores restantes y poner en marcha la totalidad de los controladores de tráfico inalámbricos".

Así mismo, manifiesta:

"se realiza actividades de mantenimiento al mobiliario semafórico, cuyas acciones se basan en la limpieza de carcasas, los lentes ópticos o módulos de luces Led para cada uno de los semáforos S1 tipo mástil, en donde de manera adicional. Se lleva a cabo verificación del estado interno y externo de cada housing vehicular S1"

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GTTM-170
	GESTION TRÁNSITO TRANSPORTE Y MOVILIDAD	FECHA : 28-04-2022
"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"	OFICIO	VERSION: 01
		Página 7 de 18

evidenciando y corrigiendo sulfatación y oxidación en juntas, en los bornes y seguros de cada cuerpo semafórico, además de posibles fisuras o fracturas en los módulos y revisión de cableado de señalización".

En la descripción del servicio número 5, el contratista manifiesta:

"se realizan actividades mantenimiento y limpieza de los postes T1, para lo cual, se le realizan las acciones de retiro de publicidad y de más objetos fijados en estos postes, de igual forma se verifica para cada uno de los postes T1 temas de oxidación y abolladuras, en los cuales se realiza lavado y limpieza de los elementos semafóricos para las intersecciones. De manera adicional, se realiza mantenimiento de los sistemas solares, mediante la verificación de voltajes y corrientes de operación, revisión de conexiones y bornes en cada uno de los sistemas del poste T1, según sea el caso. De igual forma, se verifica el estado de las baterías y controladores de carga para cada sistema de las intersecciones, encontrando cuatro baterías ubicadas en las intersecciones de la calle 12 x cra 12 (1 und), calle 11 x trans 8 (2 und), calle 7 x cra 12 (1 und) presenta fallas en su proceso de carga/descarga puesto que llevan más de un año operando sin que se les realizara ningún mantenimiento, lo que acorta su vida útil, para lo cual se sugiere su reemplazo".

De acuerdo a lo anterior y a los demás aspectos descritos en el informe parcial número 1, la supervisión avaló el mismo, sin embargo, es importante aclarar que los servicios adicionales que menciona el contratista en su informe, nunca fueron solicitados ni exigidos por parte de la Supervisión, tales servicios se tienen realizados por voluntad y cuenta propia. Así mismo, la supervisión desconoce el procedimiento y los parámetros utilizados por el contratista para determinar que las baterías que el menciona deben ser reemplazadas, por lo tanto, la Supervisión no encontró precedente la sugerencia realizada por el contratista respecto al estado de las baterías, y le manifestó a la UT, que no era posible que se necesitaran reemplazar las baterías ya que estas fueron revisadas por personal de la Administración Municipal capacitado para esta tarea, ya que en el diagnóstico técnico fueron descartadas del mantenimiento preventivo y correctivo.

ACCIONES DE LA SUPERVISIÓN

El día 29 de octubre de 2021 se suscribió el acta de terminación entre el representante legal de la Contratista y el Supervisor del contrato, ya que este día se observó que las intersecciones semafóricas funcionaban, sin estar de más que así fuera, pues días anteriores se realizó el suministro e instalación de los controladores restantes tipo maestro y esclavos para las diferentes

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GTTM-170
	GESTION TRÁNSITO TRANSPORTE Y MOVILIDAD	FECHA : 28-04-2022
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"</i>	OFICIO	VERSION: 01
		Página 8 de 18

intersecciones faltantes; sin embargo, la estructura intervenida presentó fallas en su operación y funcionamiento dos (02) días después de suscrita el acta de terminación, afectando claramente los cometidos por las cuales se contrató el servicio; además de lo anterior, era mi deber como Supervisor del contrato suscribir el acta de terminación debido a que finalizaba su plazo de ejecución e iniciaba la etapa de liquidación. Al respecto, se adjunta registros fílmicos, en donde se evidencia las fallas que presentaron las intersecciones semafóricas en su funcionamiento y operación después de ser intervenidas por el contratista.

Como supervisor del contrato de prestación de servicios No. 303 de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1474 de 2011 entorno a los deberes y facultades de los supervisores, y de acuerdo a que las intersecciones siguieron presentado fallas y que la ciudadanía expresaba su inconformismo, puse en conocimiento al contratista al respecto, con el fin de que realizara la intervención pertinente y garantizar el adecuado funcionamiento de las intersecciones semafóricas; este último, el día 09 de noviembre de 2021 envió correo a la dirección electrónica de la Secretaría de Tránsito Municipal, en el cual expresa haber realizado inspección técnica los días 05 y 06 de noviembre de 2021, en este mismo adjunta informe técnico, donde manifiesta que *"la falla en la intersección intervenida obedece a problemas con las baterías"*. Del contenido del informe, se observa el procedimiento realizado paso a paso, sin embargo, no detalla en el informe que método implemento para la medición del estado de salud de las baterías como tampoco relaciona la herramienta que utilizó el equipo de trabajo para la realización de las mediciones y posterior elaboración de dicho diagnóstico. Adicional a esto, el soporte técnico del informe es avalado por una persona del cual el supervisor desconoce su idoneidad como tampoco logró acreditar su experiencia y profesión, pues dentro del personal requerido por la Entidad y ofertado en su momento por el contratista, no se encuentra la persona que firma y avala dicho informe técnico.

Seguidamente y en razón a que continuaron presentándose fallas en las intersecciones intervenidas por el Contratista, nuevamente se le reportó al contratista las reiterativas fallas en la operación de los dispositivos semafóricas, al respecto, el Contratista afirmó *"haber desarrollado visita técnica al sitio el 03 de diciembre de 2021, y efectuado la inspección respectiva, dando como resultado que es problema de las baterías y las cuales durante el contrato no se suministraron"*, el contratista envió informe fechado del 8 de diciembre de 2021 de intervención realizada el 03 de diciembre de 2021.

Posteriormente, la supervisión **el día 10 de diciembre de 2021** mediante oficio No. 470-2021 requirió al contratista formalmente para que *"realice una visita de inspección a fin de verificar el estado actual de funcionamiento y operación de los equipos instalados en las intersecciones de la Calle 11 con Carrera 12 y Calle 11 con Carrera 11, teniendo en cuenta que se presentan fallas*

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GTTM-170
	GESTION TRÁNSITO TRANSPORTE Y MOVILIDAD	FECHA : 28-04-2022
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"</i>	OFICIO	VERSION: 01
		Página 9 de 18

recurrentes de los semáforos a diferentes horas del día, como se evidencia en los registros filmicos y fotográficos tomados por este despacho, ya que estos están en estado de intermitencia en algunos y otros apagados totalmente, sin operar de manera correcta y por consiguiente sin cumplir su función operacional", al respecto, el contratista mediante correo electrónico del 10 de diciembre manifiesta haber realizado la visita técnica, y envía informe técnico, en el cuerpo del correo la UT manifiesta lo siguiente:

"Le informamos que hemos revisado por garantía la misma, donde en el documento adjunto se encuentra el informe técnico y donde en conclusión, el tema nuevamente son las baterías que no dan alimentación eléctrica debida a los equipos electrónicos, con el agravante que el Ing. Miguel le dijo a nuestro ingeniero que había instalado las baterías actuales pero éstas se comprobó que fueron las que nosotros habíamos diagnosticado como defectuosas y por eso se devolvieron al almacén, así las cosas, primero esta intervención de un tercero nos prescinde de la garantía".

Respecto de las anteriores afirmaciones, la Supervisión informa, que las baterías instaladas por el Ingeniero Miguel Camargo provienen de una donación al Municipio, para la supervisión es dudosa la afirmación que hace el contratista, ya que se desconocen los métodos que el contratista seleccionó para este tipo de pruebas, como también se desconoce la idoneidad de las herramientas que utilizo el equipo de trabajo para arrojar tal diagnóstico. Respecto de la intervención de un tercero que señala el contratista, se informa que está desvirtuando la realidad con afirmaciones que buscan causar confusión, pues el Ing. Camargo no es un tercero, hace parte del equipo de profesionales contratado por la Administración Municipal.

En atención a que continuaban de manera permanente y a distintas horas del día presentándose fallas de funcionamiento en las intersecciones intervenidas, la supervisión **el día 23 de diciembre de 2021** por medio de oficio No. STTM - 491 - 2021, cuya referencia y asunto es **"SEGUNDO REPORTE DE FALLA TÉCNICAS DE LA INTERSECCIÓN DE LA CARRERA 12 CON CALLE 11 Y CARRERA 11 CON CALLE 11 Y PRIMER REPORTE DE FALLA DE INTERSECCIÓN CARRERA 12 CON CALLE 7 EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NO. 303 DE 2021"**, solicitó al contratista *"se realice visita técnica y se monitoree el comportamiento durante todo el día, para que así se evidencien que fallan y vuelven y se arreglan (algunos). Seguido de la visita técnica se requiere de un informe detallado de lo realizado en el monitoreo y que las intersecciones semafóricas funcionen adecuadamente prestando el servicio para lo cual fueron instaladas"*.

Respecto al requerimiento realizado por la Supervisión, el contratista manifiesta vía correo electrónico *"haber realizado visita técnica los días 27 y 28 de diciembre de 2021"*, afirma que

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GTTM-170
	GESTION TRÁNSITO TRANSPORTE Y MOVILIDAD	FECHA : 28-04-2022
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"</i>	OFICIO	VERSION: 01
		Página 10 de 18

"esta intervención se realizó en horas de la noche por disponibilidad de su personal", aduce que "se buscó a guardas de tránsito y que el personal administrativo de la Secretaría de Tránsito no se encontraba para informar de la intervención, y que en tal sentido, se procedió a verificar todas las intersecciones semaforizadas del Municipio (08) y se encontró que efectivamente se cambiaron baterías sin aviso a la UT en algunos puntos pero estas no tiene carga suficiente para sostener en funcionamiento los controladores y semáforos", frente a esto, la Supervisión observó con bastante preocupación la manera en que el Contratista realizó esta intervención, pues ningún funcionario de la Secretaría de Tránsito de Villanueva ni de la Administración Municipal fue contactado por parte del Contratista, tampoco se envió correo electrónico donde el Contratista informara sobre esta intervención programada; por tal motivo, se desconocieron las actividades que realizaron en las intersecciones. Nuevamente el contratista realiza afirmaciones carentes de credibilidad, pues asegura que cambiaron las baterías sin aviso a la UT y que se reinstalaron las que él había diagnosticado como defectuosas, situación que no atiende a la realidad, pues estas baterías fueron producto del contrato de donación suscrito el día 3 de diciembre de 2021 entre la Administración Municipal y Edwin Darío Flores Tao, el cual tuvo por objeto la transferencia a título de donación real y efectiva sin contraprestación alguna de cinco (5) baterías referencia GEL MTEK 12 vdc/120AH, su instalación se realiza sin aviso alguno a la UT pues la baterías no eran objeto del mantenimiento preventivo y correctivo contratado.

En atención al requerimiento realizado mediante oficio No. 491 del 23 de diciembre de 2021, el contratista realizó inspección técnica a las intersecciones semaforizadas. Inmediatamente se realizó la intervención, la supervisión pudo constatar que las intersecciones semaforizadas quedaron en funcionamiento y operación, razón por la cual y bajo el entendido del principio de buena fe, el cual incorpora el valor ético de la confianza, como supervisor considere que el contratista ejecutaría sus actividades entorno a garantizar el adecuado funcionamiento de las intersecciones semaforizadas, y que estas serían realizadas conforme a lo acordado y bajo la creencia en que el contratista fuera capaz y deseara actuar de manera recta y honesta frente a sus obligaciones, se suscribió acta de reunión, en la cual se manifestó que "se recibió a satisfacción el servicio prestado por el contratista y refiere que se debe iniciar con el proceso de liquidación del contrato en cuestión"; por lo anterior, es importante para la supervisión aclarar que el servicio que se recibió a satisfacción en dicha acta refiere al prestado por el contratista el día 17 de enero del año en curso, mas no del servicio prestado durante la ejecución del contrato, como quedó plasmado en mencionado documento en los términos de que "**quedaban a la fecha en adecuada operación**"; así mismo, se indicó que se debe iniciar con el proceso de liquidación del contrato, bajo el entendido de la noción de liquidación constitutiva de derechos y obligaciones que en diferentes pronunciamientos el Consejo de Estado ha señalado, pues este honorable tribunal ha determinado que, *la liquidación tiene otra función, esto es, la de constituir de forma directa e inmediata vínculos jurídicos, crear obligaciones, cuya fuente mediata es el*

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GTTM-170
	GESTION TRÁNSITO TRANSPORTE Y MOVILIDAD	FECHA : 28-04-2022
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"</i>	OFICIO	VERSION: 01
		Página 11 de 18

contrato estatal celebrado por las partes". Sin embargo, no habían transcurrido 48 horas de la suscripción de la mencionada acta de reunión y las intersecciones semaforicas nuevamente presentaron fallas en su funcionamiento y operación.

Teniendo en cuenta que no había sido posible que las intersecciones semaforizadas operaran en forma adecuada y de manera permanente, pues su funcionamiento era irregular ya que funcionaban bien durante un lapso de tiempo y posteriormente quedaban fuera de servicio, volviendo a funcionar luego de otro espacio de tiempo; **el día 27 de enero de 2022** se requirió nuevamente formalmente al contratista mediante oficio No. STTM-017-2022 por medio del cual se le informó nuevamente de las fallas que continuaban presentando las intersecciones semaforicas, y se le solicito *"de manera urgente y prioritaria realizar las acciones que sean necesarias para poder poner fin a esta situación que, a pesar de que se interviene, es recurrente y no tiene una solución definitiva por parte del Contratista"*, además de lo anterior, el día 7 de febrero de 2022 y días anteriores se recibieron reiteradas quejas vía telefónica por parte de la ciudadanía, en donde manifestaban que la intersección semaforica de la carrera 12 con calle 7 presentaba fallas en su funcionamiento, de tal razón, la supervisión se desplazó al lugar y logró constatar que efectivamente no se encontraban en debido funcionamiento, pues tanto el semáforo instalado sobre la calle se colocaba en luz verde al mismo tiempo que el instalado sobre la carrera, situación esta que generaba alto riesgo de accidentalidad, situación que fue verificada directamente por el Secretario de Tránsito, de lo cual se realizó registro filmico; por consiguiente, la Entidad en aras de salvaguardar la vida e integridad de los diferentes actores viales, procedió a desconectar el sistema. con el único objetivo de prevenir un accidente de tránsito.

El 10 de febrero se realizó visita por parte de la Unión Temporal, de esta visita el contratista, el 15 de febrero de 2022 envió correo a la dirección electrónica de la Secretaría de Tránsito en el cual adjuntó "Informe de Revisión Técnica" firmado por el señor JOSÉ LUIS MENDOZA GARCIA, siendo así como nuevamente el contratista cambia las condiciones de lo acordado, pues quien firma nuevamente el informe técnico es personal del cual la Supervisión desconoce su idoneidad. Este mismo día, la Supervisión por medio de oficio No. STTM - 016-2022 reportó a la Aseguradora Solidaria de Colombia, quien expidió la garantía única de cumplimiento del Contrato No. 303 de 2021, la situación e inconvenientes presentados con el contratista, el estado actual del contrato y las condiciones en que se encuentran las intersecciones semaforicas intervenidas.

El día 16 de febrero de 2022, la supervisión por medio de oficio No. STTM - 045 - 2022 solicitó apoyo técnico a la Secretaría de Obras Públicas, con el fin de que se realizara una inspección a las intersecciones semaforicas ubicadas en la calle 11 con carrera 12, calle 11 con transversal 8 y calle 7 con carrera 12.

	ALCALDÍA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GTTM-170
	GESTION TRÁNSITO TRANSPORTE Y MOVILIDAD	FECHA : 28-04-2022
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"</i>	OFICIO	VERSION: 01
		Página 12 de 18

La Secretaría de Obras Públicas coadyuvando de forma diligente con los fines de la Administración Municipal delegó con el Profesional en Ingeniería Electrónica Miguel Ángel Camargo Tarache, la realización de una inspección técnica a las intersecciones semaforizadas en el Municipio de Villanueva y la posterior elaboración del informe técnico; en dicha inspección se realizó un diagnóstico basado en la revisión de los parámetros de operación del sistema de suministro de energía (panel solar, controlador de carga, batería) de las intersecciones semaforizadas correspondientes a la calle 7 con carrera 12, calle 11 con carrera 12, calle 11 con carrera 11 y calle 11 con transversal 8, teniéndose en cuenta lo siguiente:

Que, "para obtener resultados fiables en las pruebas, sobre todo respecto al SOH, es fundamental utilizar dispositivos de comprobación modernos adaptados a las nuevas tecnologías de baterías y seleccionar adecuadamente el tipo de batería que se va a analizar y sus especificaciones técnicas de fábrica, ya sean baterías STD (batería estándar de celda inundada), AGM (fibra de vidrio absorbente) y GEL, entre otras. No se recomienda utilizar analizadores de baterías diseñados para el sector automotriz en aplicaciones de sistemas solares fotovoltaicos que cuentan con baterías solares, en razón a que los resultados no serían confiables por tratarse de dispositivos basados en la medición de la corriente de arranque en frío (CCA), la cual varía de acuerdo con el fabricante y la temperatura ambiente en que se empleen las baterías". De lo anterior, como ya se enuncio, se logra demostrar que los elementos o herramientas utilizadas por el contratista para la medición del estado de salud de las baterías no son los idóneos, esto obedece al desmejoramiento de las condiciones técnicas que realizó el contratista.

De la inspección realizada por el Ing. Miguel Ángel Camargo, se obtuvieron unos resultados, los cuales arrojaron las siguientes recomendaciones:

1. Se evidenció falla en la programación de controladores de la intersección semaforizada de la calle 7 con carrera 12, específicamente en la terminal No. 3, la cual presenta anomalía que provoca el cambio abrupto de luz roja a luz verde en menos de 2 segundos, mientras las demás terminales continúan los ciclos del plan en operación normal. Esta condición crea confusión entre los actores viales e incrementa el riesgo de accidentes en esta importante intersección semaforizada.
2. Se evidenció falla en la programación de controladores de la intersección semaforizada de la calle 11 con carrera 11. Se presenta anomalía en el plan programado para eventos de falla en la intersección, es decir, el estado de intermitencia en los semáforos en caso de presentarse falla en una o más terminales de la intersección. En la actualidad, la terminal No. 3 permanece totalmente apagada mientras las terminales 2 y 4 continúan los

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GTTM-170
	GESTION TRÁNSITO TRANSPORTE Y MOVILIDAD	FECHA : 28-04-2022
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"</i>	OFICIO	VERSION: 01
		Página 13 de 18

ciclos del plan en operación normal. Esta condición crea confusión entre los actores viales e incrementa el riesgo de accidentes en esta importante intersección semaforizada.

3. Se identificaron cinco (5) baterías en etapa de carga BULK y con nivel de carga del 30%, lo que indica que las baterías no se están cargando adecuadamente. Es necesario cargar las baterías con un cargador externo hasta llegar a la etapa de flotación y verificar si se mantiene el nivel de carga suministrado por el controlador de carga. Bajo esta condición, en horas del día con buena radiación solar, el estado actual de las baterías debe permitir el funcionamiento normal de la intersección semaforizada. En horas con ausencia de luz solar es probable que durante un período de tiempo las baterías no cuenten con la capacidad suficiente para sostener el suministro de energía para el funcionamiento normal de los sistemas semaforizados y, en consecuencia, pasarían a operar en estado de intermitencia.
4. Se debe tener en cuenta que las baterías MTEK MT121050G se instalaron en el mes de mayo de 2020 y según el fabricante, estas baterías cuentan con una vida útil de 12 años; es decir, que a la fecha del presente informe tienen menos de dos años de uso, por lo que es poco probable que presenten deterioro prematuro, pérdidas de rendimiento o reducción de su vida útil. Se recomienda verificar el funcionamiento del sistema de suministro de energía para descartar fallas en las baterías.
5. Se recomienda contar con un inventario de partes de recambio para las intersecciones semaforizadas objeto del presente informe, en el que se incluya disponibilidad de mínimo dos baterías y dos antenas por intersección; es decir, disponer de ocho baterías solares de 12V 100 a 120Ah GEL de ciclo profundo y ocho antenas de 490 MHz omnidireccionales con conector SMA macho.
6. Se debe tener en consideración cambiar los controladores de carga PWM (Pulse-Width Modulation, Modulación por Ancho de Pulsos) que se encuentran instalados actualmente, por tratarse de dispositivos con tecnología antigua, que pueden presentar pérdidas de potencia en torno al 25-30%. Se recomienda implementar controladores de carga MPPT (Maximum Power Point Tracking, Seguidor del Punto de Máxima Potencia), los cuales, de acuerdo con sus características, aumentan la producción solar hasta en un 30%, con respecto a los controladores PWM.

El 16 de febrero del año en curso, la supervisión por medio de oficio No. STTM – 040 – 2022 solicitó ampliación de garantía única de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 303 de 2022 de conformidad con la CLÁUSULA NOVENA del mismo, toda vez que la garantía correspondiente debe permanecer vigente hasta su liquidación.

El día 21 de febrero de 2022, por medio de oficio No. STTM – 049 – 2022 la supervisión reitera por segunda vez al contratista realizar la ampliación de las pólizas, puesto que a la fecha no había

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GTTM-170
	GESTION TRÁNSITO TRANSPORTE Y MOVILIDAD	FECHA : 28-04-2022
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"</i>	OFICIO	VERSION: 01
		Página 14 de 18

recibido comunicación alguna por parte de la UT de la ampliación correspondiente; así mismo, le instó que era su deber atender lo establecido por el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 el cual discurre que, los contratistas de acuerdo a sus deberes deben colaborar en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla, evitando dilataciones y entramientos; además, se le indica lo reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.1.12 "Suficiencia de la garantía de cumplimiento", con el fin de que realice lo solicitado. Al respecto el contratista envió correo electrónico el día 22 de febrero donde expresa, "Con el presente acusamos recibido de los comunicados donde nos piden actualización de pólizas de cumplimiento que amparan el contrato de la referencia, bajo estos entendidos informamos que la Aseguradora Solidaria con sede en Yopal nos ha pedido firmar pagare y otros documentos que además deben ser autenticados, posteriormente radicados en las oficinas de Yopal – Casanare, así la UT Semáforos Villanueva 2021 está en el trámite para tardara varios días debido a que uno de los integrantes de la UT está en Bogotá DC y otro en Yopal y se depende también de la disponibilidad de los representantes legales, estamos en los tramites y una vez se tenga la póliza actualizada la estaremos remitiendo a ustedes". Finalmente, el contratista allega la ampliación de la garantía el día 25 de febrero de 2022 anexo 2; en tal sentido, la supervisión por medio de oficio No. STTM – 061 - 2022 solicitó allegar de manera oportuna el anexo número 1 de la garantía única de cumplimiento, pero la UT Semáforos Villanueva 2021 no atendió esta solicitud.

Ahora, **el día 30 de marzo de 2022**, la supervisión por medio de oficio No. STTM – 101 – 2022 comunicó a la UT Semáforos Villanueva 2021, tres observaciones relacionadas con la ejecución del contrato; en primer lugar, se le indicó lo contenido por la CLÁUSULA CUARTA del contrato de la referencia, en donde se establecieron las obligaciones a cargo del contratista; en segundo lugar, se le comunicó al contratista sobre el informe técnico que arrojó la inspección solicitada por la supervisión a la dependencia de Obras Públicas del Municipio, con el fin de ponerle en conocimiento las recomendaciones y conclusiones de la inspección realizada; en tercer lugar, se le ilustró respecto de la noción de liquidación constitutiva de derechos y obligaciones, a fin de poner en conocimiento al contratista la posición de la supervisión respecto de la manera en que se debía liquidar la relación contractual, pues el contratista siempre ha expresado que se le debe liquidar a satisfacción y a su favor. En tal sentido, la supervisión en este mismo documento convocó al contratista para la realización de una mesa de trabajo para el día miércoles 06 de abril de 2022 a las 9:00 AM, en el despacho de la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Villanueva, con el fin de determinar fuentes generadoras de obligaciones de conformidad con el contrato celebrado y establecer las condiciones sobre las cuales se liquidará la relación jurídica en cuestión, mesa de trabajo a la que el R.L. de la UT SEMÁFOROS VILLANUEVA 2021 no asistió, ni tampoco comunicó los motivos por los cuales no pudo asistir a la mesa de trabajo programada, ni manifestó su voluntad de postergar la misma.

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GTTM-170
	GESTION TRÁNSITO TRANSPORTE Y MOVILIDAD	FECHA : 28-04-2022
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"</i>	OFICIO	VERSION: 01
		Página 15 de 18

CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

Las entidades del estado deben tener en consideración que al momento de celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. Así mismo, recíprocamente los particulares tendrán en cuenta que al celebrar y ejecutar contratos con entidades estatales, deberán colaborar con ellas con el único fin de que se cumplan sus cometidos, lo cual implica obligaciones.

Los contratos, amén de regular o extinguir una relación jurídica, crean obligaciones y como quiera que en estos negocios jurídicos de esta estirpe, una de las partes (contratista) debe desplegar una conducta (prestación del servicio) en favor de la otra (entidad contratante), por consiguiente, el comportamiento desplegado por el contratista en favor de la entidad contratante solo puede ser tenido como satisfecho en la medida en que se ajuste plenamente a lo convenido, tanto en los pliegos de condiciones, como las obligaciones a cargo del contratista.

Ahora, se tiene que en la etapa precontractual del Contrato de Prestación de Servicios No. 303 de 2021, la Administración en su pliego definitivo requirió un personal con determinada experiencia, con el objetivo de que este personal desarrollara las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo a las intersecciones semafóricas, y de igual forma, realizara el soporte técnico del objeto del contrato, por esto, la Entidad plasmó la obligación a cargo del contratista de garantizar el personal requerido, con el fin de tener un equipo de trabajo que contara con la capacidad necesaria para llevar a cabo las actividades y desarrollar adecuadamente el objeto del contrato en cuestión, de ahí la importancia del mismo.

Aunado a lo anterior, las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia y cumplimiento por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado. Por lo tanto, no es procedente que el contratista durante la ejecución del contrato y la liquidación del mismo, modificara aspectos sustanciales del pliego de condiciones que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, pues el deber ser, era que la UT Semáforos Villanueva 2021 garantizara la dedicación e idoneidad del equipo de trabajo con el cual desarrollaría las actividades que consecuentemente darían el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, no se justifica que se ejecutara la prestación del servicio o el objeto contratado, de manera ineficaz y totalmente contraria a la necesidad y las condiciones de la Administración, pues durante la ejecución del contrato la UT no certificó el equipo de trabajo ofertado. Desde otra perspectiva, no se puede asegurar que el personal que desarrolló las actividades durante la ejecución del contrato, que fue alterado, resultara la mejor opción para

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GTTM-170
	GESTION TRÁNSITO TRANSPORTE Y MOVILIDAD	FECHA : 28-04-2022
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"</i>	OFICIO	VERSION: 01
		Página 16 de 18

el servicio contratado, en especial si dicha actuación no estuvo sometida a lo acordado, y tampoco a un control estricto de legalidad.

Es importante resaltar, como se estipuló en el pliego definitivo, que la Administración se reservaría el derecho de exigir al contratista cambio en el personal o equipo de trabajo, si evidenciaba el incumplimiento en la dedicación del personal requerido, por tal motivo, la supervisión no exigió ni requirió al contratista durante la ejecución del contrato al respecto, atendiendo además a la función integradora que tiene el principio de la buena fe respecto de las relaciones entre los particulares y entres estos y el Estado, pues respecto de la aplicación de este principio en el régimen de contratación pública, la Corte Constitucional reitero como pilar fundante de la validez de los actos y su significado, el compromiso de la lealtad y fidelidad en el comportamiento mutuo entre las partes. Así mismo, respecto del principio de buena fe, el Consejo de Estado en reiterados pronunciamientos ha señalado que, *"La buena fe ha sido considerada por la doctrina como el tipo de conducta social que se expresa en la lealtad en los tratos, **el proceder honesto, esmerado y diligente que supone necesariamente no defraudar la confianza de los demás, ni abusar de ella, guardar fidelidad a la palabra dada y conducirse de forma honrada en cada una de las relaciones jurídicas**"*. En ese sentido, el contratista debió tener en cuenta, que la existencia de un contrato es fuente de obligaciones recíprocas, implica que cada una de las cláusulas acordadas son de estricto cumplimiento para las partes, y por lo tanto, si hubiese sido necesario realizar un cambio en el personal que integra el equipo de trabajo, el contratista debió presentar solicitud debidamente justificada a la Supervisión del contrato, acompañada de los soportes requeridos en el pliego de condiciones definitivo, con el objetivo de que se evaluaran los requisitos mínimos establecidos en él, a fin de obtener la autorización de modificar el equipo de trabajo. Por tal razón, los informes presentados por el contratista carecen del correspondiente aval a la luz de lo exigido y de lo contratado por el Municipio, pues estos son elaborados por personal distinto al ofertado por el Contratista en su propuesta, lo cual lo deja sin sustento legal; a más de configurarse en un incumplimiento a las obligaciones del contratista contempladas en el negocio jurídico.

De esta manera, se estaría en presencia de un incumplimiento, ya que la prestación no se satisface en la forma, en la oportunidad y en las condiciones debidas y acordadas, además, esa insatisfacción es imputable al contratista, pues el incumplimiento en el caso concreto, atiende a la ejecución inadecuada e inoportuna del objeto del contrato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Municipio, ya que la UT no garantizó el equipo de trabajo durante la ejecución del contrato, como tampoco informó oportunamente a la Supervisión las novedades derivadas del objeto contractual.

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GTTM-170
	GESTION TRÁNSITO TRANSPORTE Y MOVILIDAD	FECHA : 28-04-2022
"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"	OFICIO	VERSION: 01
		Página 17 de 18

La Supervisión del contrato en cuestión, siempre ha buscado proteger a la colectividad en general para que no resulte afectada por el inadecuado ejercicio del contratista dentro de su ejecución, de esta forma asegurar que los servicios públicos sean prestados de manera eficiente y continua, situación que no ha sido posible, pues para la Supervisión la razón por la cual no funcionan adecuadamente las intersecciones semafóricas obedece a la intervención de personal por parte del contratista, del cual no se logró establecer su rol dentro del contrato y no se acreditó su experiencia y profesión

Finalmente y teniendo en cuenta todo lo descrito a lo largo de este informe, en mi calidad de supervisor del contrato en cuestión, me permito dejar de presente que claramente se observa que el contratista ha incumplido no solamente las obligaciones contractuales señaladas si no también aquellas condiciones del pliego que llevaron al Municipio a realizar una selección objetiva de su propuesta, condiciones que en su momento se convirtieron en ventaja respecto a los demás oferentes, razón por la cual, no podían ser modificadas a su libre albedrío. Así las cosas, y como Supervisor del contrato referido me permito manifestar que mi concepto frente a las conductas ejercidas por el contratista durante la ejecución del contrato se configura en un incumplimiento a las obligaciones pactadas en el mismo; por lo que mi concepto es que se declare el incumplimiento y elevar dicha decisión ante la respectiva aseguradora. No obstante, y teniendo en cuenta que la Secretaría General cuenta con un equipo de profesionales de amplia experiencia, dejo a su consideración la decisión de la forma en que se debe liquidar el contrato en mención, siempre y cuando esta decisión sea a favor de los intereses del Municipio y por ende de la comunidad en general.

Es importante resaltar que, a la fecha, el contratista no ha garantizado el adecuado funcionamiento de las intersecciones semafóricas.

Anexos

- ⑥ Informe del contratista, 9 de noviembre de 2021.
- ⑥ Informe del contratista, 8 de diciembre de 2021.
- ⑥ Informe del contratista, 15 de febrero de 2022.
 - Oficio No. 470 – 2021, 10 de diciembre de 2021.
 - Oficio No. 491 – 2021, 23 de diciembre de 2021.
 - Oficio No. 017 – 2022, 27 de enero de 2022.
- ⑥ Oficio No. 016 – 2022, 16 de febrero de 2022.
 - Oficio No. 045 – 2022, 16 de febrero de 2022.
- ⑥ Informe Secretaría de Obras Publicas – Ing. Miguel Ángel Camargo.
 - Oficio No. 040 – 2022, 16 de febrero de 2022.

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GTTM-170
	GESTION TRÁNSITO TRANSPORTE Y MOVILIDAD	FECHA : 28-04-2022
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"</i>	OFICIO	VERSION: 01
		Página 18 de 18

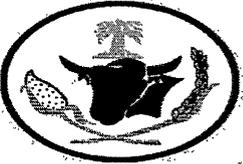
- Oficio No. 049 – 2022, 21 de febrero de 2022.
- Oficio No. 101 – 2022, 30 de marzo de 2022.
- Videos filmicos que soportan las fallas técnicas de las intersecciones, tomados por personal de la secretaría de tránsito en diferentes días y horas.

Sin otro particular,

LUIS ALBERTO GARCIA RIVERA
 Secretario de Despacho
 Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad

Revisó: **LAURA CASTELLANOS BUITRAGO**
 Profesional Universitario – Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad

Proyectó: **FELIPE SALDAÑA MENDOZA**
 Apoyo a la Gestión – Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GD-120
	GESTION INSTITUCIONAL - GESTION DOCUMENTAL MECI	FECHA : 02/05/2014
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020-2023"</i>	ACTA	VERSION: 01
		Página 1 de 20

ACTA COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL

No. 003 DE 2022

Fecha: JUNIO 14 DE 2022

Hora: 02:30 P.M.

Lugar: Despacho – Alcaldía Municipal

Asistentes: Asisten al comité:

CARGO	NOMBRES
ALCALDE MUNICIPAL	OSWAL FONTECHA PACHÓN
SECRETARIO GENERAL	GABRIEL HEREDIA TOVAR
SECRETARIA DE HACIENDA	FRANCY YOLIMA HUERTAS
SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO Y ECONOMICO	ROCIÓ DEL PILAR BARRIOS CALDERÓN
SECRETARIA DE TRANSITO, MOVILIDAD Y TRANSPORTE	LUIS ALBERTO GARCIA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	DORA MARIA FIGUEREDO
SECRETARIO DE OBRAS	MILTON PUERTO PUERTO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN	SANDRA ORTIZ TRIANA
CONTROL INTERNO	LUIS JAIME SALDARRIAGA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE JUDICIAL	FABIAN EUGENIO JARAMILLO LOPERA
SECRETARIA TÉCNICA	DIANA CAROLINA HOLGUIN

ORDEN DEL DÍA:

- Verificación del Quórum.

	GESTION INSTITUCIONAL - GESTION DOCUMENTAL MECI	FECHA: 02/05/2014
	ACTA	VERSION: 01 Página 2 de 20
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020-2023"</i>		

- Temas a tratar
- Consideraciones y Decisión

1.- VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Se establece que si existe quorum decisorio; para continuar con el Orden del Día del tercer Comité de Conciliación y Defensa Judicial vigencia 2022.

2.- TEMAS A TRATAR

2.1. Fijar las directrices y manifestar la intención de conciliar o no, dentro, o propuesta de conciliación dentro del siguiente proceso:

ASUNTO OBJETO DE LA CONCILIACIÓN:

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Radicación: 850013333001-201800025-00

Demandante: EMMA LUCIA RUIZ GONZALEZ Y OTROS

Demandando: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

Asunto: OBEDEZCASE Y CUMPLASE – FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2021, el Juzgado Tercero Administrativo del circuito de Yopal, del radicado de la referencia, fijo fecha para llevar a cabo audiencia inicial para el día martes (21) de junio del (2022), a las (2:30 p.m.).

3.- CONSIDERACIONES

El apoderado Judicial del Municipio, manifiesta la situación fáctica y jurídica, es una desaparición forzada que ocurrió en el año 2006 en la cárcel de Villanueva Casanare cuando capturaron a tres (3) personas cuando venían en una volqueta, dicho vehículo resulto que era hurtado y las personas las trasladaron a la cárcel, siendo eso una situación difícil de manejar porque en esa época los grupos al margen de la ley estaban en la zona, resulta que llegaron unos individuos armados aduciendo que eran paramilitares y con armas encañonaron a los guardias, las personas entraron sacaron a las tres individuos que habían sido capturados por el hurto de la volqueta y se lo llevaron nunca volvieron a aparecer, efectivamente de estas tres personas esta es la tercer demanda que nos ocupa, ya hubo una que pago el Municipio y la otra acabaron de dar un fallo, pues curso en un juzgado y resulta que transcurrió el proceso se apeló y se devolvió por falta de competencia con una nulidad, sin embargo lo asumió el juzgado segundo administrativo dio el fallo y condenaron al municipio a pagar 225 SMLV, en ese orden de ideas yo apele en el sentido que nos conduraron inicialmente en el proceso a tres (3) entidades al INPEC, FISCALÍA Y

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GD-120
	GESTION INSTITUCIONAL - GESTION DOCUMENTAL MECI	FECHA : 02/05/2014
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020-2023"</i>	ACTA	VERSION: 01
		Página 3 de 20

ALCALDÍA en este segundo pleito solo condenaron a pagar al INPEC y a la ALCALDIA, yo lo apele en el sentido que nos condenaron en una cuantía muy elevada.

Mi idea es llegar con algún ofrecimiento, y ofrecer unos CIENTO CINCUENTA (150 SMLMV)

Dr. Gabriel Heredia- Secretario General: Se tiene que prever el daño antijurídico, de qué manera le es menos gravoso las multas y las sanciones a la entidad, en ese entonces una de las alternativas que se presenta es presentar conciliación.

Que pasa el fallo anterior que dice el apoderado judicial que lo apelo y hasta que lo resuelva el tribunal puede demorarse seis (6) meses, puede modificarse la dosificación de la sanción haciendo parte a la FISCALIA, en el proceso y ya la sanción se dividiría en tres. Después del tercer mes se inicia a correr intereses, pero la entidad no está obligada a lo imposible porque cuando hay estas condenas en contra de la entidad pública una vez quedada ejecutoriada la decisión tendremos unos seis meses para convocar a otro comité y tomar la decisión si se repite o no se repite contra la omisión y extralimitación de quien tomó la decisión en su momento.

6.DISCUSIÓN

Determinar si se presenta o no **ANIMO CONCILIATORIO**, en proceso que ya tenemos un antecedente judicial por hechos similares, como quiera que fueron tres personas desaparecidas.

La administración pone las condiciones dentro de la conciliación, pero si nos comprometemos a pagar tendríamos que tener la disponibilidad para el otro año.

De acuerdo a las consideraciones presentadas por el Apoderado Judicial del Municipio, se depone la siguiente:

DECISIÓN:

Para lo que se autoriza a la apoderada judicial del Municipio Dr. FABIAN EUGENIO JARAMILLO LOPERA, abogado, mayor de edad y de esta vecindad, e identificado con C.C. 3158689 Y T.P. 114839 del C. S. de la J. Para conciliar y presentar la propuesta de cancelar CIEN (100) SMMLV correspondientes al presente año, los cuales serán pagaderos en el mes de enero del año 2023.

2.2. Poner a consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, las situaciones fácticas y jurídicas en razón a la ejecución, terminación y posterior liquidación del contrato de prestación de servicios No. 303 de 2021 cuyo objeto corresponde al "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SEMAFOROS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE".

Se le corre traslado al Dr. Luis Alberto García Secretario de Tránsito, Movilidad y Transporte el cual presenta el siguiente informe:

	GESTIÓN INSTITUCIONAL - GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 02/05/2014
	ACTA	VERSION: 01 Página 4 de 20
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020-2023"</i>		

Por medio del presente documento, tengo como fin correr traslado de informe de supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. 303 de 2021, en el cual se detallarán los antecedentes del contrato en mención, las condiciones y obligaciones que la supervisión consideró relevantes y que el contratista no atendió debidamente; se describirán las acciones de la supervisión frente a la conducta del contratista y finalmente se dará el concepto correspondiente.

ANTECEDENTES

Por medio del contrato de obra pública No. 0507 de 2015, cuyo objeto fue: "CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CUATRO SISTEMAS DE SEMAFORIZACIÓN INALÁMBRICA DE ÚLTIMA GENERACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE", contrato suscrito entre la GOBERNACIÓN DE CASANARE y la UNIÓN TEMPORAL SEMAFORIZACIÓN 2015 VILLANUEVA, se realizó el suministro e instalación de la semafORIZACIÓN de las intersecciones de la calle 7 con carrera 12, calle 11 con carrera 12, calle 11 con carrera 11 y calle 11 con transversal 8.

El día 2 de febrero de 2018, se presentó un accidente en la intersección de la calle 11 con carrera 11, situación en la que resultó derribado el semáforo instalado al costado oeste de la intersección mencionada, afectando todos los componentes que integran la intersección semaforizada. Por esta razón, la Administración Municipal adelantó el contrato de suministro No. 405 de 2018, el cual tuvo por objeto: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN (REPOSICIÓN) DE SEMÁFORO VEHICULAR PARA LA INTERSECCIÓN DE LA CARRERA 11 CON CALLE 11 Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SEMÁFOROS VEHICULARES Y PEATONALES DE LAS INTERSECCIONES CARRERA 11 CON CALLE 11 Y CARRERA 12 CON CALLE 11 DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA", contrato suscrito entre el Municipio de Villanueva Casanare y UNIÓN TEMPORAL GRUPO JAMPING ITSO 2018, el cual se ejecutó y liquidó a satisfacción por la Entidad el día 13 de febrero de 2019.

En la semana comprendida entre el 15 y 19 de diciembre de 2020, por requerimiento realizado, la empresa JAMPING S.A.S. efectuó intervención de mantenimiento preventivo y correctivo a la intersección de la calle 11 con carrera 11, puesto que se encontraba en estado de intermitencia; de ahí que la empresa contratista diagnosticó falla de comunicación entre terminales, ocasionada por deterioro en los módulos de comunicación. De acuerdo al diagnóstico, se realizó cambio de antena, reparación de alambrado y dispositivos asociados, dejando el sistema operando correctamente.

En mayo del año 2021, la Administración Municipal en aras de obtener un diagnóstico de las intersecciones semaforizadas en el Municipio de Villanueva realizó inspección técnica, con el objetivo de determinar sus

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GD-120
	GESTION INSTITUCIONAL - GESTION DOCUMENTAL MECI	FECHA : 02/05/2014
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020-2023"</i>	ACTA	VERSION: 01
		Página 5 de 20

condiciones y estado actual; de tal visita, se obtuvieron resultados los cuales sirvieron de base para la justificación de la necesidad del proceso que se adelantaba para garantizar el adecuado funcionamiento de las intersecciones semaforicas, y de esta manera prevenir cualquier riesgo que puedan asumir los ciudadanos del Municipio a razón del mal funcionamiento de dichas intersecciones.

De la inspección realizada por el Profesional en Ingeniería Electrónica Miguel Ángel Camargo Tarache, se tienen las siguientes recomendaciones:

- Se identificaron similitudes en las fallas encontradas en los "SEMÁFOROS JAMPING", por cuenta de los controladores de tráfico tipo maestro. En cada intersección se observó por cuenta de los controladores de tráfico tipo maestro, parcial o completamente apagada y no fue posible establecer comunicación inalámbrica vía PC. Por consiguiente, se determinó como falla principal el deterioro del módulo de comunicaciones y como falla secundaria la ausencia de una fuente de energía para alimentar el controlador maestro, es decir, deterioro del módulo regulador de voltaje y/o conductores y conexiones (se descartan las baterías y panel solar).
- Se observó deterioro avanzado en los dispositivos y conductores electrónicos de los "SEMÁFOROS JAMPING", como consecuencia del paso del tiempo desde su instalación, las condiciones ambientales adversas, la ausencia de servicios de mantenimiento preventivo, la falta de personal técnico idóneo y la carencia de repuestos para atender oportunamente las fallas en los sistemas semaforicos.
- Se identificaron componentes de los "SEMÁFOROS JAMPING", que cuentan con actualización tecnológica, es decir, que, aunque en la actualidad se encuentran en el mercado, están entrando en etapa de obsolescencia, por lo que en corto tiempo el soporte técnico por parte de la empresa fabricante ya no estará disponible, lo que implica la necesidad de actualizar y/o modernizar los sistemas de semáforos.
- Se recomienda realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo de la totalidad de los quipos instalados, e implementar un plan de mantenimiento predictivo y/o preventivo, según las intervenciones realizadas y las recomendaciones del fabricante, de manera que se garantice la disponibilidad, confiabilidad y mantenibilidad de los activos y que permita prolongar su vida útil. Lo anterior, como estrategia para mitigar el riesgo de accidentalidad en los puntos críticos del Municipio.
- Se sugiere, a futuro, capacitar al personal profesional y técnico de la Secretaría de Obras Públicas, en la operación y mantenimiento básico de los equipos asociados al funcionamiento de las intersecciones semaforizadas del Municipio y adicionalmente, mantener un inventario de partes de recambio y consumibles, con la finalidad de, en caso de presentar fallas, permita la habilitación oportuna y eficiente de los sistemas semaforizados.

CONDICIONES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

Dentro del pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. VC-SG-SA-MC-006 de 2021, en el numeral 6.1.2.2. PERSONAL REQUERIDO, se estableció que como mínimo el

	GESTION INSTITUCIONAL - GESTION DOCUMENTAL MECI	FECHA : 02/05/2014
	ACTA	VERSION: 01 Página 6 de 20

proponente debería acreditar el siguiente personal, quienes realicen el soporte técnico y quienes deberán contar con el perfil y experiencia que se detallan a continuación:

ITEM	PERFIL	DEDICACIÓN	CANT.
1	Perfil: Área de conocimiento: Profesional en ingeniera electrónica, con especialización o master en tránsito y transporte. Experiencia: Tener experiencia general no menor a NOVENTA Y SEIS (96) MESES , contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional cuando aplique y hasta el cierre del presente proceso de selección, certificada y que haya participado en un (1) contrato terminado y liquidado, celebrado y certificado cuyo objeto y/o alcance tenga relación con suministro e instalación de elementos para el mantenimiento y modernización de cruces semaforizados.	80%	1
2	Perfil: Área de conocimiento: Tecnólogo en electricidad industrial o tecnólogo en electrónica industrial. Experiencia: Tener experiencia general no menor de CUARENTA Y OCHO (48) MESES y que haya participado en un (1) contrato terminado y liquidado, celebrado y certificado cuyo objeto y/o alcance tenga relación con suministro e instalación de elementos para el mantenimiento y modernización de cruces semaforizados.	100%	1
3	Perfil: Área del conocimiento: Profesional en salud ocupacional y/o HSEQ con conocimientos como coordinador de trabajo seguro en alturas y líder en seguridad y salud en el trabajo. Experiencia: Tener experiencia de no menos de SETENTA Y DOS (72) MESES .	30%	1

En este mismo acápite del pliego de condiciones, se estipuló que *"El contratista se obliga a mantener durante la ejecución del contrato, el personal ofrecido en su propuesta y aprobado por el Municipio, y que solo se podría modificar el personal propuesto por una justa causa y previa autorización del Municipio. El Municipio se reserva el derecho de solicitar al contratista el cambio de cualquier persona vinculada al contrato, en caso de que se verifique incumplimiento en la dedicación establecida para la ejecución del contrato"*.

De igual forma, en el pliego de condiciones en su numeral 7.1.2.3 PROFESIONAL ACICIONAL DEL EQUIPO

DE TRABAJO. El proponente dentro de los requisitos habilitantes de su propuesta deberá acreditar como mínimo el siguiente personal, quienes realicen el soporte técnico, quienes deben contar con el perfil y experiencia que se detallan a continuación:

ITEM	PERFIL	CANTIDAD	PUNTOS
------	--------	----------	--------

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GD-120
	GESTION INSTITUCIONAL - GESTION DOCUMENTAL MECI	FECHA : 02/05/2014
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020-2023"</i>	ACTA	VERSION: 01
		Página 7 de 20

1	El proponente que no ofrezca profesional de equipo de trabajo adicional.	0	0
2	Perfil: Área de conocimiento: Profesional en ingeniera electrónica. Experiencia: Tener experiencia general no menor de TREINTA Y SEIS (36) MESES , contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional cuando aplique y hasta el cierre del presente proceso de selección, certificada y que participado en un (1) contrato terminado y liquidado, celebrado y certificado cuyo objeto y/o alcance tenga relación con suministro e instalación de elementos para el mantenimiento y modernización de cruces semaforizados.	1	50
3	Perfil: Área de conocimiento: Profesional en ingeniera electrónica. Experiencia: Tener experiencia general no menor de SETENTA Y DOS (72) MESES , contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional cuando aplique y hasta el cierre del presente proceso de selección, certificada y que participado en un (1) contrato terminado y liquidado, celebrado y certificado cuyo objeto y/o alcance tenga relación con suministro e instalación de elementos para el mantenimiento y modernización de cruces semaforizados.	1	100

El 18 de agosto de 2021 se suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 303 de 2021, entre el Municipio de Villanueva Casanare y la Unión Temporal Semaforos Villanueva 2021, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SEMÁFOROS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE", con un valor es CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS \$ 167.418.720, con un plazo de ejecución de dos (02) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual fue diligencia el día 30 de agosto de 2021 por las partes.

Dentro del negocio jurídico celebrado entre las partes, se estipulo en la CLÁUSULA CUARTA del Contrato de Prestación de Servicios No. 303 de 2021, entre otras las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES DE LAS PARTES – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- **Numeral uno (1).** "ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Municipio de Villanueva Casanare".
- **Numeral siete (7).** "informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad derivada del objeto contractual".
- **Numeral trece (13).** "el contratista se obliga para con el municipio garantizar el equipo de trabajo ofrecido en su propuesta de lo cual se tiene: GIOVANNY ALFONSO RODRIGUEZ LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.387.343 expedida en Fusagasugá – Cundinamarca, profesional en ingeniera electrónica; ANGEL ANTONIO GUACHAVES, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.429.532 expedida en Madrid – Cundinamarca, técnico electricista; YEIMI

	GESTION INSTITUCIONAL - GESTION DOCUMENTAL MECI	FECHA.: 02/05/2014
	ACTA	VERSION: 01 Página 8 de 20
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020-2023"</i>		

ANDREA PEÑA CRUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 47.438.374 de Yopal – Casanare, profesional en salud ocupacional; BLADIMIR ARANDA HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.756.399 de Piendamó, profesional en ingeniería electrónica; **en caso de presentar cambio en su equipo de trabajo, el Contratista debe informar a la Supervisión y presentar las mismas condiciones solicitadas en el pliego definitivo**".

Así mismo, dentro de la cláusula tercera del contrato en cuestión, se estipuló lo siguiente:

"CLAUSULA TERCERA: ACTIVIDADES A DESARROLLAR: Para el cumplimiento del objeto del contrato, el contratista deberá desarrollar las siguientes actividades: **INTERSECCIONES CALLE 7 CON CARRERA 12, CALLE 11 CON CARRERA 12, CALLE 11 CON CARRERA 11 Y CALLE 11 CON TRANSVERSAL 8:**
 1) Suministrar los cuatro (04) controladores maestro de tráfico con doce (12) controladores esclavos, **ponerlo en marcha y programarlo para así garantizar el adecuado funcionamiento de las intersecciones** que se encuentran ubicadas en las siguientes direcciones del área urbana del Municipio de Villanueva Casanare: calle 7 con carrera 12, calle 11 con carrera 12, calle 11 con carrera 11 y calle 11 con transversal 8. (...)"

El 24 de septiembre de 2021, se realiza modificadorio # 1 a la cláusula segunda numeral 7 de la descripción de la propuesta presentada por el oferente, pues en dicho numeral se estipulo un valor que no corresponde al ofertado dentro de la propuesta económica del oferente, por lo tanto, se hizo necesario realizar modificadorio a la cláusula segunda numeral 7 y aclarar el valor mencionado, de esta forma garantizar la adecuada ejecución del contrato.

INFORME DE ACTIVIDADES – INFORME PARCIAL #1.

El día 28 de septiembre de 2021, el contratista presentó primer informe de actividades en el cual expone en la descripción del servicio número 1 que:

"se realiza el suministro e instalación de un controlador de tráfico inalámbrico tipo maestro y cuatro controladores de tráfico inalámbrico tipo esclavo en la intersección de la calle 11 x carrera 11 del Municipio, sin embargo, estos no quedan operando por tema de alimentación eléctrica el poste T2 sentido oriente-occidente, por los cual se le solicita a la Secretaría de Transito poda de los árboles aledaños al sistema solar. Durante la primera semana de octubre se procederá a instalar los controladores restantes y poner en marcha la totalidad de los controladores de tráfico inalámbricos".

Así mismo, manifiesta:

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GD-120
	GESTION INSTITUCIONAL - GESTION DOCUMENTAL MECI	FECHA: 02/05/2014
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020-2023"</i>	ACTA	VERSION: 01
		Página 9 de 20

"se realiza actividades de mantenimiento al mobiliario semaforico, cuyas acciones se basan en la limpieza de carcassas, los lentes ópticos o módulos de luces Led para cada uno de los semáforos S1 tipo mástil, en donde de manera adicional. Se lleva a cabo verificación del estado interno y externo de cada housing vehicular S1 evidenciando y corrigiendo sulfatación y oxidación en juntas, en los bornes y seguros de cada cuerpo semaforico, además de posibles fisuras o fracturas en los módulos y revisión de cableado de señalización".

En la descripción del servicio número 5, el contratista manifiesta:

"se realizan actividades mantenimiento y limpieza de los postes T1, para lo cual, se le realizan las acciones de retiro de publicidad y de más objetos fijados en estos postes, de igual forma se verifica para cada uno de los postes T1 temas de oxidación y abolladuras, en los cuales se realiza lavado y limpieza de los elementos semaforicos para las intersecciones. De manera adicional, se realiza mantenimiento de los sistemas solares, mediante la verificación de voltajes y corrientes de operación, revisión de conexiones y bornes en cada uno de los sistemas del poste T1, según sea el caso. De igual forma, se verifica el estado de las baterías y controladores de carga para cada sistema de las intersecciones, encontrando cuatro baterías ubicadas en las intersecciones de la calle 12 x cra 12 (1 und), calle 11 x trans 8 (2 und), calle 7 x cra 12 (1 und) presenta fallas en su proceso de carga/descarga puesto que llevan más de un año operando sin que se les realizara ningún mantenimiento, lo que acorta su vida útil, para lo cual se sugiere su reemplazo".

De acuerdo a lo anterior y a los demás aspectos descritos en el informe parcial número 1, la supervisión avaló el mismo, sin embargo, es importante aclarar que los servicios adicionales que menciona el contratista en su informe, nunca fueron solicitados ni exigidos por parte de la Supervisión, tales servicios se tienen realizados por voluntad y cuenta propia. Así mismo, la supervisión desconoce el procedimiento y los parámetros utilizados por el contratista para determinar que las baterías que el menciona deben ser reemplazadas, por lo tanto, la Supervisión no encontró procedente la sugerencia realizada por el contratista respecto al estado de las baterías, y le manifestó a la UT, que no era posible que se necesitaran reemplazar las baterías ya que estas fueron revisadas por personal de la Administración Municipal capacitado para esta tarea, ya que en el diagnóstico técnico fueron descartadas del mantenimiento preventivo y correctivo.

ACCIONES DE LA SUPERVISIÓN

	GESTION INSTITUCIONAL - GESTION DOCUMENTAL MECI	FECHA : 02/05/2014
	ACTA	VERSION: 01 Página 10 de 20
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020-2023"</i>		

El día 29 de octubre de 2021 se suscribió el acta de terminación entre el representante legal de la Contratista y el Supervisor del contrato, ya que este día se observó que las intersecciones semaforicas funcionaban, sin estar de más que así fuera, pues días anteriores se realizó el suministro e instalación de los controladores restantes tipo maestro y esclavos para las diferentes intersecciones faltantes; sin embargo, la estructura intervenida presentó fallas en su operación y funcionamiento dos (02) días después de suscrita el acta de terminación, afectando claramente los cometidos por las cuales se contrató el servicio; además de lo anterior, era mi deber como Supervisor del contrato suscribir el acta de terminación debido a que finalizaba su plazo de ejecución e iniciaba la etapa de liquidación. Al respecto, se adjunta registros filmicos, en donde se evidencia las fallas que presentaron las intersecciones semaforicas en su funcionamiento y operación después de ser intervenidas por el contratista.

Como supervisor del contrato de prestación de servicios No. 303 de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1474 de 2011 entorno a los deberes y facultades de los supervisores, y de acuerdo a que las intersecciones siguieron presentado fallas y que la ciudadanía expresaba su inconformismo, puse en conocimiento al contratista al respecto, con el fin de que realizara la intervención pertinente y garantizar el adecuado funcionamiento de las intersecciones semaforicas; este último, el día 09 de noviembre de 2021 envió correo a la dirección electrónica de la Secretaría de Tránsito Municipal, en el cual expresa haber realizado inspección técnica los días 05 y 06 de noviembre de 2021, en este mismo adjunta informe técnico, donde manifiesta que *"la falla en la intersección intervenida obedece a problemas con las baterías"*. Del contenido del informe, se observa el procedimiento realizado paso a paso, sin embargo, no detalla en el informe que método implemento para la medición del estado de salud de las baterías como tampoco relaciona la herramienta que utilizó el equipo de trabajo para la realización de las mediciones y posterior elaboración de dicho diagnóstico. Adicional a esto, el soporte técnico del informe es avalado por una persona del cual el supervisor desconoce su idoneidad como tampoco logró acreditar su experiencia y profesión, pues dentro del personal requerido por la Entidad y ofertado en su momento por el contratista, no se encuentra la persona que firma y avala dicho informe técnico.

Seguidamente y en razón a que continuaron presentándose fallas en las intersecciones intervenidas por el Contratista, nuevamente se le reportó al contratista las reiterativas fallas en la operación de los dispositivos semaforicos, al respecto, el Contratista afirmó *"haber desarrollado visita técnica al sitio el 03 de diciembre de 2021, y efectuado la inspección respectiva, dando como resultado que es problema de las baterías y las cuales durante el contrato no se suministraron"*, el contratista envió informe fechado del 8 de diciembre de 2021 de intervención realizada el 03 de diciembre de 2021.

Posteriormente, la supervisión el día 10 de diciembre de 2021 mediante oficio No. 470-2021 requirió al contratista formalmente para que *"realice una visita de inspección a fin de verificar el estado actual de funcionamiento y operación de los equipos instalados en las intersecciones de la Calle 11 con Carrera 12"*

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GD-120
	GESTION INSTITUCIONAL - GESTION DOCUMENTAL MECI	FECHA : 02/05/2014
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020-2023"</i>	ACTA	VERSION: 01
		Página 11 de 20

y Calle 11 con Carrera 11, teniendo en cuenta que se presentan fallas recurrentes de los semáforos a diferentes horas del día, como se evidencia en los registros filmicos y fotográficos tomados por este despacho, ya que estos están en estado de intermitencia en algunos y otros apagados totalmente, sin operar de manera correcta y por consiguiente sin cumplir su función operacional", al respecto, el contratista mediante correo electrónico del 10 de diciembre manifiesta haber realizado la visita técnica, y envía informe técnico, en el cuerpo del correo la UT manifiesta lo siguiente:

"Le informamos que hemos revisado por garantía la misma, donde en el documento adjunto se encuentra el informe técnico y donde en conclusión, el tema nuevamente son las baterías que no dan alimentación eléctrica debida a los equipos electrónicos, con el agravante que el Ing. Miguel le dijo a nuestro ingeniero que había instalado las baterías actuales pero éstas se comprobó que fueron las que nosotros habíamos diagnosticado como defectuosas y por eso se devolvieron al almacén, así las cosas, primero esta intervención de un tercero nos prescinde de la garantía".

Respecto de las anteriores afirmaciones, la Supervisión informa, que las baterías instaladas por el Ingeniero Miguel Camargo provienen de una donación al Municipio, para la supervisión es dudosa la afirmación que hace el contratista, ya que se desconocen los métodos que el contratista seleccionó para este tipo de pruebas, como también se desconoce la idoneidad de las herramientas que utilizó el equipo de trabajo para arrojar tal diagnóstico. Respecto de la intervención de un tercero que señala el contratista, se informa que está desvirtuando la realidad con afirmaciones que buscan causar confusión, pues el Ing. Camargo no es un tercero, hace parte del equipo de profesionales contratado por la Administración Municipal.

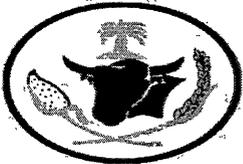
En atención a que continuaban de manera permanente y a distintas horas del día presentándose fallas de funcionamiento en las intersecciones intervenidas, la supervisión el día 23 de diciembre de 2021 por medio de oficio No. STTM - 491 – 2021, cuya referencia y asunto es "SEGUNDO REPORTE DE FALLA TÉCNICAS DE LA INTERSECCIÓN DE LA CARRERA 12 CON CALLE 11 Y CARRERA 11 CON CALLE 11 Y PRIMER REPORTE DE FALLA DE INTERSECCIÓN CARRERA 12 CON CALLE 7 EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NO. 303 DE 2021", solicitó al contratista "se realice visita técnica y se monitoree el comportamiento durante todo el día, para que así se evidencien que fallan y vuelven y se arreglan (algunos). Seguido de la visita técnica se requiere de un informe detallado de lo realizado en el monitoreo y que las intersecciones semaforicas funcionen adecuadamente prestando el servicio para lo cual fueron instaladas".

Respecto al requerimiento realizado por la Supervisión, el contratista manifiesta vía correo electrónico "haber realizado visita técnica los días 27 y 28 de diciembre de 2021", afirma que "esta intervención se realizó en horas de la noche por disponibilidad de su personal", aduce que "se buscó a guardas de tránsito

	GESTION INSTITUCIONAL - GESTION DOCUMENTAL MECI	FECHA : 02/05/2014
	ACTA	VERSION: 01 Página 12 de 20
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020-2023"</i>		

y que el personal administrativo de la Secretaría de Tránsito no se encontraba para informar de la intervención, y que en tal sentido, se procedió a verificar todas las intersecciones semaforizadas del Municipio (08) y se encontró que efectivamente se cambiaron baterías sin aviso a la UT en algunos puntos pero estas no tiene carga suficiente para sostener en funcionamiento los controladores y semáforos", frente a esto, la Supervisión observó con bastante preocupación la manera en que el Contratista realizó esta intervención, pues ningún funcionario de la Secretaría de Tránsito de Villanueva ni de la Administración Municipal fue contactado por parte del Contratista, tampoco se envió correo electrónico donde el Contratista informara sobre esta intervención programada; por tal motivo, se desconocieron las actividades que realizaron en las intersecciones. Nuevamente el contratista realiza afirmaciones carentes de credibilidad, pues asegura que cambiaron las baterías sin aviso a la UT y que se reinstalaron las que él había diagnosticado como defectuosas, situación que no atiende a la realidad, pues estas baterías fueron producto del contrato de donación suscrito el día 3 de diciembre de 2021 entre la Administración Municipal y Edwin Darío Flores Tao, el cual tuvo por objeto la transferencia a título de donación real y efectiva sin contraprestación alguna de cinco (5) baterías referencia GEL MTEK 12 vdc/120AH, su instalación se realiza sin aviso alguno a la UT pues la baterías no eran objeto del mantenimiento preventivo y correctivo contratado.

En atención al requerimiento realizado mediante oficio No. 491 del 23 de diciembre de 2021, el contratista realizó inspección técnica a las intersecciones semaforizadas. Inmediatamente se realizó la intervención, la supervisión pudo constatar que las intersecciones semaforizadas quedaron en funcionamiento y operación, razón por la cual y bajo el entendido del principio de buena fe, el cual incorpora el valor ético de la confianza, como supervisor considere que el contratista ejecutaría sus actividades entorno a garantizar el adecuado funcionamiento de las intersecciones semaforizadas, y que estas serían realizadas conforme a lo acordado y bajo la creencia en que el contratista fuera capaz y deseara actuar de manera recta y honesta frente a sus obligaciones, se suscribió acta de reunión, en la cual se manifestó que *"se recibió a satisfacción el servicio prestado por el contratista y refiere que se debe iniciar con el proceso de liquidación del contrato en cuestión"*; por lo anterior, es importante para la supervisión aclarar que el servicio que se recibió a satisfacción en dicha acta refiere al prestado por el contratista el día 17 de enero del año en curso, mas no del servicio prestado durante la ejecución del contrato, como quedó plasmado en mencionado documento en los términos de que *"quedaban a la fecha en adecuada operación"*; así mismo, se indicó que se debe iniciar con el proceso de liquidación del contrato, bajo el entendido de la noción de liquidación constitutiva de derechos y obligaciones que en diferentes pronunciamientos el Consejo de Estado ha señalado, pues este honorable tribunal ha determinado que, *la liquidación tiene otra función, esto es, la de constituir de forma directa e inmediata vínculos jurídicos, crear obligaciones, cuya fuente mediata es el contrato estatal celebrado por las partes"*. Sin embargo, no habían transcurrido 48 horas de la suscripción de la mencionada acta de reunión y las intersecciones semaforizadas nuevamente presentaron fallas en su funcionamiento y operación.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GD-120
	GESTION INSTITUCIONAL - GESTION DOCUMENTAL MECI	FECHA : 02/05/2014
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020-2023"</i>	ACTA	VERSION: 01
		Página 13 de 20

Teniendo en cuenta que no había sido posible que las intersecciones semaforizadas operaran en forma adecuada y de manera permanente, pues su funcionamiento era irregular ya que funcionaban bien durante un lapso de tiempo y posteriormente quedaban fuera de servicio, volviendo a funcionar luego de otro espacio de tiempo; el día 27 de enero de 2022 se requirió nuevamente formalmente al contratista mediante oficio No. STTM-017-2022 por medio del cual se le informó nuevamente de las fallas que continuaban presentando las intersecciones semaforizadas, y se le solicitó *"de manera urgente y prioritaria realizar las acciones que sean necesarias para poder poner fin a esta situación que, a pesar de que se interviene, es recurrente y no tiene una solución definitiva por parte del Contratista"*, además de lo anterior, el día 7 de febrero de 2022 y días anteriores se recibieron reiteradas quejas vía telefónica por parte de la ciudadanía, en donde manifestaban que la intersección semaforizada de la carrera 12 con calle 7 presentaba fallas en su funcionamiento, de tal razón, la supervisión se desplazó al lugar y logró constatar que efectivamente no se encontraban en debido funcionamiento, pues tanto el semáforo instalado sobre la calle se colocaba en luz verde al mismo tiempo que el instalado sobre la carrera, situación esta que generaba alto riesgo de accidentalidad, situación que fue verificada directamente por el Secretario de Tránsito, de lo cual se realizó registro filmico; por consiguiente, la Entidad en aras de salvaguardar la vida e integridad de los diferentes actores viales, procedió a desconectar el sistema, con el único objetivo de prevenir un accidente de tránsito.

El 10 de febrero se realizó visita por parte de la Unión Temporal, de esta visita el contratista, el 15 de febrero de 2022 envió correo a la dirección electrónica de la Secretaría de Tránsito en el cual adjuntó "Informe de Revisión Técnica" firmado por el señor JOSÉ LUIS MENDOZA GARCIA, siendo así como nuevamente el contratista cambia las condiciones de lo acordado, pues quien firma nuevamente el informe técnico es personal del cual la Supervisión desconoce su idoneidad. Este mismo día, la Supervisión por medio de oficio No. STTM – 016–2022 reportó a la Aseguradora Solidaria de Colombia, quien expidió la garantía única de cumplimiento del Contrato No. 303 de 2021, la situación e inconvenientes presentados con el contratista, el estado actual del contrato y las condiciones en que se encuentran las intersecciones semaforizadas intervenidas.

El día 16 de febrero de 2022, la supervisión por medio de oficio No. STTM – 045 – 2022 solicitó apoyo técnico a la Secretaría de Obras Públicas, con el fin de que se realizara una inspección a las intersecciones semaforizadas ubicadas en la calle 11 con carrera 12, calle 11 con transversal 8 y calle 7 con carrera 12.

La Secretaría de Obras Públicas coadyuvando de forma diligente con los fines de la Administración Municipal delegó con el Profesional en Ingeniería Electrónica Miguel Ángel Camargo Tarache, la realización de una inspección técnica a las intersecciones semaforizadas en el Municipio de Villanueva y la posterior elaboración del informe técnico; en dicha inspección se realizó un diagnóstico basado en la revisión de los parámetros de operación del sistema de suministro de energía (panel solar, controlador de carga, batería)

	GESTION INSTITUCIONAL - GESTION DOCUMENTAL MECI	FECHA : 02/05/2014
	ACTA	VERSION: 01 Página 14 de 20
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020-2023"</i>		

de las intersecciones semaforizadas correspondientes a la calle 7 con carrera 12, calle 11 con carrera 12, calle 11 con carrera 11 y calle 11 con transversal 8, teniéndose en cuenta lo siguiente:

Que, *"para obtener resultados fiables en las pruebas, sobre todo respecto al SOH, es fundamental utilizar dispositivos de comprobación modernos adaptados a las nuevas tecnologías de baterías y seleccionar adecuadamente el tipo de batería que se va a analizar y sus especificaciones técnicas de fábrica, ya sean baterías STD (batería estándar de celda inundada), AGM (fibra de vidrio absorbente) y GEL, entre otras. No se recomienda utilizar analizadores de baterías diseñados para el sector automotriz en aplicaciones de sistemas solares fotovoltaicos que cuentan con baterías solares, en razón a que los resultados no serían confiables por tratarse de dispositivos basados en la medición de la corriente de arranque en frío (CCA), la cual varía de acuerdo con el fabricante y la temperatura ambiente en que se empleen las baterías".* De lo anterior, como ya se enuncio, se logra demostrar que los elementos o herramientas utilizadas por el contratista para la medición del estado de salud de las baterías no son los idóneos, esto obedece al desmejoramiento de las condiciones técnicas que realizó el contratista.

De la inspección realizada por el Ing. Miguel Ángel Camargo, se obtuvieron unos resultados, los cuales arrojaron las siguientes recomendaciones:

1. Se evidenció falla en la programación de controladores de la intersección semaforizada de la calle 7 con carrera 12, específicamente en la terminal No. 3, la cual presenta anomalía que provoca el cambio abrupto de luz roja a luz verde en menos de 2 segundos, mientras las demás terminales continúan los ciclos del plan en operación normal. Esta condición crea confusión entre los actores viales e incrementa el riesgo de accidentes en esta importante intersección semaforizada.
2. Se evidenció falla en la programación de controladores de la intersección semaforizada de la calle 11 con carrera 11. Se presenta anomalía en el plan programado para eventos de falla en la intersección, es decir, el estado de intermitencia en los semáforos en caso de presentarse falla en una o más terminales de la intersección. En la actualidad, la terminal No. 3 permanece totalmente apagada mientras las terminales 2 y 4 continúan los ciclos del plan en operación normal. Esta condición crea confusión entre los actores viales e incrementa el riesgo de accidentes en esta importante intersección semaforizada.
3. Se identificaron cinco (5) baterías en etapa de carga BULK y con nivel de carga del 30%, lo que indica que las baterías no se están cargando adecuadamente. Es necesario cargar las baterías con un cargador externo hasta llegar a la etapa de flotación y verificar si se mantiene el nivel de carga suministrado por el controlador de carga. Bajo esta condición, en horas del día con buena radiación solar, el estado actual de las baterías debe permitir el funcionamiento normal de la intersección semaforizada. En horas con ausencia de luz solar es probable que durante un periodo de tiempo las baterías no cuenten con la capacidad suficiente para sostener el suministro de energía para el funcionamiento normal de los sistemas semaforizados y, en consecuencia, pasarían a operar en estado de intermitencia.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GD-120
	GESTIÓN INSTITUCIONAL - GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 02/05/2014
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020-2023"</i>	ACTA	VERSION: 01
		Página 15 de 20

4. Se debe tener en cuenta que las baterías MTEK MT121050G se instalaron en el mes de mayo de 2020 y según el fabricante, estas baterías cuentan con una vida útil de 12 años; es decir, que a la fecha del presente informe tienen menos de dos años de uso, por lo que es poco probable que presenten deterioro prematuro, pérdidas de rendimiento o reducción de su vida útil. Se recomienda verificar el funcionamiento del sistema de suministro de energía para descartar fallas en las baterías.
5. Se recomienda contar con un inventario de partes de recambio para las intersecciones semaforizadas objeto del presente informe, en el que se incluya disponibilidad de mínimo dos baterías y dos antenas por intersección; es decir, disponer de ocho baterías solares de 12V 100 a 120Ah GEL de ciclo profundo y ocho antenas de 490 MHz omnidireccionales con conector SMA macho.
6. Se debe tener en consideración cambiar los controladores de carga PWM (Pulse-Width Modulation, Modulación por Ancho de Pulsos) que se encuentran instalados actualmente, por tratarse de dispositivos con tecnología antigua, que pueden presentar pérdidas de potencia en torno al 25-30%. Se recomienda implementar controladores de carga MPPT (Maximum Power Point Tracking, Seguidor del Punto de Máxima Potencia), los cuales, de acuerdo con sus características, aumentan la producción solar hasta en un 30%, con respecto a los controladores PWM.

El 16 de febrero del año en curso, la supervisión por medio de oficio No. STTM – 040 – 2022 solicitó ampliación de garantía única de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 303 de 2022 de conformidad con la CLÁUSULA NOVENA del mismo, toda vez que la garantía correspondiente debe permanecer vigente hasta su liquidación.

El día 21 de febrero de 2022, por medio de oficio No. STTM – 049 – 2022 la supervisión reitera por segunda vez al contratista realizar la ampliación de las pólizas, puesto que a la fecha no había recibido comunicación alguna por parte de la UT de la ampliación correspondiente; así mismo, le instó que era su deber atender lo establecido por el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 el cual discurre que, los contratistas de acuerdo a sus deberes deben colaborar en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla, evitando dilataciones y entramientos; además, se le indica lo reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.1.12 "Suficiencia de la garantía de cumplimiento", con el fin de que realice lo solicitado. Al respecto el contratista envió correo electrónico el día 22 de febrero donde expresa, "Con el presente acusamos recibido de los comunicados donde nos piden actualización de pólizas de cumplimiento que amparan el contrato de la referencia, bajo estos entendidos informamos que la Aseguradora Solidaria con sede en Yopal nos ha pedido firmar pagare y otros documentos que además deben ser autenticados, posteriormente radicados en las oficinas de Yopal – Casanare, así la UT semáforos Villanueva 2021 está en el trámite para tardara varios días debido a que uno de los integrantes de la UT está en Bogotá DC y otro en Yopal y se depende también de la disponibilidad de los representantes legales, estamos en los tramites y una vez se tenga la póliza actualizada la estaremos remitiendo a ustedes". Finalmente, el

	GESTION INSTITUCIONAL - GESTION DOCUMENTAL MECI	FECHA : 02/05/2014
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020-2023"</i>	ACTA	VERSION: 01
		Página 16 de 20

contratista allega la ampliación de la garantía el día 25 de febrero de 2022 anexo 2; en tal sentido, la supervisión por medio de oficio No. STTM – 061 - 2022 solicitó allegar de manera oportuna el anexo número 1 de la garantía única de cumplimiento, pero la UT Semáforos Villanueva 2021 no atendió esta solicitud.

Ahora, el día 30 de marzo de 2022, la supervisión por medio de oficio No. STTM – 101.– 2022 comunicó a la UT Semáforos Villanueva 2021, tres observaciones relacionadas con la ejecución del contrato; en primer lugar, se le indicó lo contenido por la CLÁUSULA CUARTA del contrato de la referencia, en donde se establecieron las obligaciones a cargo del contratista; en segundo lugar, se le comunicó al contratista sobre el informe técnico que arrojó la inspección solicitada por la supervisión a la dependencia de Obras Públicas del Municipio, con el fin de ponerle en conocimiento las recomendaciones y conclusiones de la inspección realizada; en tercer lugar, se le ilustró respecto de la noción de liquidación constitutiva de derechos y obligaciones, a fin de poner en conocimiento al contratista la posición de la supervisión respecto de la manera en que se debía liquidar la relación contractual, pues el contratista siempre ha expresado que se le debe liquidar a satisfacción y a su favor. En tal sentido, la supervisión en este mismo documento convocó al contratista para la realización de una mesa de trabajo para el día miércoles 06 de abril de 2022 a las 9:00 AM, en el despacho de la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Villanueva, con el fin de determinar fuentes generadoras de obligaciones de conformidad con el contrato celebrado y establecer las condiciones sobre las cuales se liquidaría la relación jurídica en cuestión, mesa de trabajo a la que el R.L. de la UT SEMÁFOROS VILLANUEVA 2021 no asistió, ni tampoco comunicó los motivos por los cuales no pudo asistir a la mesa de trabajo programada, ni manifestó su voluntad de postergar la misma.

CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

Las entidades del estado deben tener en consideración que al momento de celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. Así mismo, recíprocamente los particulares tendrán en cuenta que al celebrar y ejecutar contratos con entidades estatales; deberán colaborar con ellas con el único fin de que se cumplan sus cometidos, lo cual implica obligaciones.

Los contratos, amén de regular o extinguir una relación jurídica, crean obligaciones y como quiera que en estos negocios jurídicos de esta estirpe, una de las partes (contratista) debe desplegar una conducta (prestación del servicio) en favor de la otra (entidad contratante), por consiguiente, el comportamiento desplegado por el contratista en favor de la entidad contratante solo puede ser tenido como satisfecho en la medida en que se ajuste plenamente a lo convenido, tanto en los pliegos de condiciones, como las obligaciones a cargo del contratista.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GD-120
	GESTION INSTITUCIONAL - GESTION DOCUMENTAL MECI	FECHA : 02/05/2014
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020-2023"</i>	ACTA	VERSION: 01
		Página 17 de 20

Ahora, se tiene que en la etapa precontractual del Contrato de Prestación de Servicios No. 303 de 2021, la Administración en su pliego definitivo requirió un personal con determinada experiencia, con el objetivo de que este personal desarrollara las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo a las intersecciones semafóricas, y de igual forma, realizara el soporte técnico del objeto del contrato, por esto, la Entidad plasmó la obligación a cargo del contratista de garantizar el personal requerido, con el fin de tener un equipo de trabajo que contara con la capacidad necesaria para llevar a cabo las actividades y desarrollar adecuadamente el objeto del contrato en cuestión, de ahí la importancia del mismo.

Aunado a lo anterior, las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia y cumplimiento por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado. Por lo tanto, no es procedente que el contratista durante la ejecución del contrato y la liquidación del mismo, modificara aspectos sustanciales del pliego de condiciones que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, pues el deber ser, era que la UT Semáforos Villanueva 2021 garantizara la dedicación e idoneidad del equipo de trabajo con el cual desarrollaría las actividades que consecuentemente darían el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, no se justifica que se ejecutara la prestación del servicio o el objeto contratado, de manera ineficaz y totalmente contraria a la necesidad y las condiciones de la Administración, pues durante la ejecución del contrato la UT no certificó el equipo de trabajo ofertado. Desde otra perspectiva, no se puede asegurar que el personal que desarrolló las actividades durante la ejecución del contrato, que fue alterado, resultara la mejor opción para el servicio contratado, en especial si dicha actuación no estuvo sometida a lo acordado, y tampoco a un control estricto de legalidad.

Es importante resaltar, como se estipuló en el pliego definitivo, que la Administración se reservaría el derecho de exigir al contratista cambio en el personal o equipo de trabajo, si evidenciaba el incumplimiento en la dedicación del personal requerido, por tal motivo, la supervisión no exigió ni requirió al contratista durante la ejecución del contrato al respecto, atendiendo además a la función integradora que tiene el principio de la buena fe respecto de las relaciones entre los particulares y entres estos y el Estado, pues respecto de la aplicación de este principio en el régimen de contratación pública, la Corte Constitucional reitero como pilar fundante de la validez de los actos y su significado, el compromiso de la lealtad y fidelidad en el comportamiento mutuo entre las partes. Así mismo, respecto del principio de buena fe, el Consejo de Estado en reiterados pronunciamientos ha señalado que, *"La buena fe ha sido considerada por la doctrina como el tipo de conducta social que se expresa en la lealtad en los tratos, **el proceder honesto, esmerado y diligente que supone necesariamente no defraudar la confianza de los demás, ni abusar de ella, guardar fidelidad a la palabra dada y conducirse de forma honrada en cada una de las relaciones jurídicas**"*. En ese sentido, el contratista debió tener en cuenta, que la existencia de un contrato es fuente de obligaciones recíprocas, implica que cada una de las cláusulas acordadas son de estricto cumplimiento

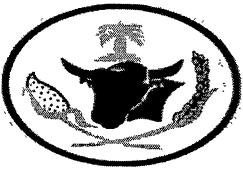
	GESTION INSTITUCIONAL - GESTION DOCUMENTAL MECI	FECHA : 02/05/2014
	ACTA	VERSION: 01 Página 18 de 20
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020-2023"</i>		

para las partes, y por lo tanto, si hubiese sido necesario realizar un cambio en el personal que integra el equipo de trabajo, el contratista debió presentar solicitud debidamente justificada a la Supervisión del contrato, acompañada de los soportes requeridos en el pliego de condiciones definitivo, con el objetivo de que se evaluaran los requisitos mínimos establecidos en él, a fin de obtener la autorización de modificar el equipo de trabajo. Por tal razón, los informes presentados por el contratista carecen del correspondiente aval a la luz de lo exigido y de lo contratado por el Municipio, pues estos son elaborados por personal distinto al ofertado por el Contratista en su propuesta, lo cual lo deja sin sustento legal; a más de configurarse en un incumplimiento a las obligaciones del contratista contempladas en el negocio jurídico.

De esta manera, se estaría en presencia de un incumplimiento, ya que la prestación no se satisface en la forma, en la oportunidad y en las condiciones debidas y acordadas, además, esa insatisfacción es imputable al contratista, pues el incumplimiento en el caso concreto, atiende a la ejecución inadecuada e inoportuna del objeto del contrato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Municipio, ya que la UT no garantizó el equipo de trabajo durante la ejecución del contrato, como tampoco informó oportunamente a la Supervisión las novedades derivadas del objeto contractual.

La Supervisión del contrato en cuestión, siempre ha buscado proteger a la colectividad en general para que no resulte afectada por el inadecuado ejercicio del contratista dentro de su ejecución, de esta forma asegurar que los servicios públicos sean prestados de manera eficiente y continua, situación que no ha sido posible, pues para la Supervisión la razón por la cual no funcionan adecuadamente las intersecciones semafóricas obedece a la intervención de personal por parte del contratista, del cual no se logró establecer su rol dentro del contrato y no se acreditó su experiencia y profesión

Finalmente y teniendo en cuenta todo lo descrito a lo largo de este informe, en mi calidad de supervisor del contrato en cuestión, me permito dejar de presente que claramente se observa que el contratista ha incumplido no solamente las obligaciones contractuales señaladas si no también aquellas condiciones del pliego que llevaron al Municipio a realizar una selección objetiva de su propuesta, condiciones que en su momento se convirtieron en ventaja respecto a los demás oferentes, razón por la cual, no podían ser modificadas a su libre albedrío. Así las cosas, y como Supervisor del contrato referido me permito manifestar que mi concepto frente a las conductas ejercidas por el contratista durante la ejecución del contrato se configura en un incumplimiento a las obligaciones pactadas en el mismo; por lo que mi concepto es que se declare el incumplimiento y elevar dicha decisión ante la respectiva aseguradora. No obstante, y teniendo en cuenta que la Secretaría General cuenta con un equipo de profesionales de amplia experiencia, dejo a su consideración la decisión de la forma en que se debe liquidar el contrato en mención, siempre y cuando esta decisión sea a favor de los intereses del Municipio y por ende de la comunidad en general.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GD-120
	GESTION INSTITUCIONAL - GESTION DOCUMENTAL MECI	FECHA : 02/05/2014
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020-2023"</i>	ACTA	VERSION: 01
		Página 19 de 20

Es importante resaltar que, a la fecha, el contratista no ha garantizado el adecuado funcionamiento de las intersecciones semaforicas y anexa informes correspondientes.

El Secretario General Manifiesta:

Una vez escuchada la situación fáctica y jurídica del contrato de Prestación de Servicios No. 303-2021, hay tres acciones a realizar:

1. De conformidad como lo refiere el artículo 86 de la ley 1474 en cualquier etapa del proceso durante su ejecución o vigente las garantías se podrá hacer uso de mecanismo y poner las multas y conforme lo refiere la clausula decimo tercera de este contrato "Multas en caso de mora e incumplimiento de las obligaciones adquiridas el contratista la entidad cobrara multas por mora o incumplimiento de las obligaciones adquiridas susceptibles y equivalentes por un valor del 10 % al valor total del contrato.
2. Dado el informe presentado por la supervisión y gravedad de la situación lo que hay que hacer y de conformidad con la clausula decimo cuarta, que corresponde a lo siguiente." En caso de incumplimiento a las obligaciones adquiridas o la declaratoria de caducidad este contrato el contratista pagara a la entidad a la entidad a titulo de pena una suma equivalente al 10 % del valor de este contrato, cantidad que será tenida como pago parcial de los perjuicios que reciba la entidad por incumplimiento", quiere ello decir que en ese orden y dado al informe presentado decretar la caducidad por incumplimiento.
3. posteriormente de conformidad como lo señala el artículo 1437 ley 1437 de 2011
(...)

"ARTÍCULO 141. Controversias contractuales. Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley. (...).

Nosotros tenemos de acuerdo al artículo 60 de la ley 80 del 93 y el artículo 219 del decreto 019, tenemos hasta 30 meses para liquidar los contratos; contractualmente cuatro meses, el contrato termino el 29 de octubre de 2021, al 29 de febrero de agotaban los cuatro meses bilateralmente situación que no ocurrió, posteriormente a ello se hace uso del párrafo tercero del artículo 141, es decir que al 29 de abril se debió liquidar unilateralmente, situación que tampoco ocurrió dada las situaciones presentadas, se buscó todos los mecanismos por vía administrativa, donde reposan en el expediente contractual todos los oficios enviados al contratista para que de forma bilateral se solucionara la controversia suscitada, dada esta

	GESTION INSTITUCIONAL - GESTION DOCUMENTAL MECI	FECHA : 02/05/2014
	ACTA	VERSION: 01 Página 20 de 20
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020-2023"</i>		

situación se trajo a colación al presente Comité de Conciliación y defensa judicial, para que nuestro apoderado judicial inicie la respectiva acción judicial en medio de control de Controversias Contractuales, para la liquidación por vía judicial de este contrato teniendo en cuenta que estamos dentro de los términos y dentro de las pretensiones de la demanda primero que se liquide por vía judicial el contrato con saldo a favor del municipio de conformidad con el informe presentado por la supervisión igualmente que haga efectiva la clausula penal pecuniaria equivalente a multa del 10 % del valor del contrato.

Lo mejor es que se liquide el contrato por vía judicial, como quiera que será un juez quien tome la determinación en estas acciones, se pone en consideración del comité.

Para lo cual todos los integrantes votaron a favor de liquidar de manera judicial en contrato de la referencia y presentar una demanda de controversias contractuales.

2.3. Proposiciones y varios

Dr. Francy Yolima Huertas, les manifiesta a los Secretarios de Despacho el tema de la liquidación de los pasivos exigibles, como quiera que en esa liquidación tenemos \$ 1.535.267.626 millones, dentro de esa liquidación de pasivos tenemos los subsidios a villana mariana y el portal. Se requiere que se liquiden esos 42 pasivos exigibles.

Queda compromiso de pasar el listado a las secretarias competentes para realizar el estudio de estas liberaciones de pasivos exigibles.

Siendo las 06:00 p.m. se da por terminada la reunión del Comité, y se anexa planilla de asistencia firmada por quienes asistieron.

Planilla de Asistencia

Alcaldía Municipal de Villanueva Casanare



NOMBRE DEL EVENTO

Comite de

Comunicación

FECHA

14-06-2022

#	Nombres	Dependencia	Cargo	Teléfono	Correo Electrónico
1	Wils RIVERA GARCIA	ALCALDIA	SEC. TRANSITO	3102281212	romben@villanueva-casanare.gov.co
2	Gabriel Heredia T.	ALCALDIA	Sec. General	3204256011	secreta@villanueva-casanare.gov.co
3	Fabian Eugene Sosa J.	Alcaldía	Asesorado Asistido	302460561	casav@villanueva-casanare.gov.co
4	Diana Felician	ALCALDIA	Procurador de	3079161134	casav@villanueva-casanare.gov.co
5	Fanny Yoline Huerta	ALCALDIA	Sec. Hacienda	3008376052	renta@villanueva-casanare.gov.co
6	OSVALDO BOLIVAR RECURSA	ALCALDIA	AL CALDA	321312911	alcalde@villanueva-casanare.gov.co
7	Juan Ortiz Trujillo	ALCALDIA	Sec. Planeación	3008376011	planeacion@villanueva-casanare.gov.co
8	Jaine Sanchez Salazar	ALCALDIA	JEFE	313397218	comunicacion@villanueva-casanare.gov.co
9	DORA M FIGUEROA R	ALCALDIA	Sec. Desarrollo	318305252	desarrollo@villanueva-casanare.gov.co
10	VITAY BAIMO (GILDERON)	ALCALDIA	Sec. Desarrollo	30074067	desarrollo@villanueva-casanare.gov.co
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					